



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 02109-2012-56-2001-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SANDRA ALICIA YANGUA ARAUJO

ASESOR

Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

PRESIDENTE

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

SECRETARIA

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme un día más de vida y ser mi guía en cada paso que doy.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Yangua Araujo Sandra Alicia

DEDICATORIA

A mis padres:

Por la orientación y el amor que me brindan cada instante, así nos encontremos lejos ciento su apoyo incondicional.

A mis hermanos:

A quienes les agradezco por brindarme su confianza y su apoyo por cada paso que doy.

Yangua Araujo Sandra Alicia

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02109-2012-56-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general object to say the quality of the dooms of first and instance about hard robbing according the normative, doctriniries and court doom parameters, that belong to the expedient N°02109-2012-56-2001-JR-PE-04, of the court district of Piura-Piura, 2017.

The expedient is of qualitative and cuantitative type and it`s also of descriptive and explorative , no experimental design , retropestive and transversal level. The data recolection was made of a selected expedient through our convinience choice, using the tecniques of the observation , and the analysis of contain, and a list iof encounter , worthed in judgement of expert people. The results revealed that the quality of the expositive , considerative and resolutive part that belongs to the doom of first instance was of high , very high Rank, and the second instance doom was médium , and very high. In conclusion the quality of the dooms of first and second instance was of a very high Rank.

Keywords: Quality, Fault, Motivation, Aggravated Robbery and Sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluado de Tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2.1.DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	10
2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	10
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	14
2.2.1.3.1. Definiciones.....	14
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	14

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común.....	14
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	16
2.2.1.4.1. Conceptos.....	16
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	17
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	17
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.5. LA SENTENCIA	23
2.2.1.5.1. Definiciones.....	23
2.2.1.5.2. Estructura.....	24
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	24
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	36
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	40
2.2.1.6.1. Definición.....	40
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	42
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	42
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	44
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	45
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	45
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	45
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	45
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	45
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	46
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	46
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	47
2.2.2.2.3.3. Culpabilidad.....	47

2.2.2.2.3.4. Grados de desarrollo del delito.....	47
2.2.2.2.3.5. La pena en el robo agravado.....	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	48
3. METODOLOGIA.....	54
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	54
3.2. Diseño de Investigación.....	55
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	55
3.4. Fuentes de recolección de datos.....	56
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
3.6. Consideraciones éticas.....	57
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	57
4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1. Resultados	
4.2. Análisis de resultados	
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	155
ANEXOS	
Anexo 1. Cuadro de Operacionalidad de la variable	
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	
Anexo 4. Sentencias en Word de las Sentencias de primera y segunda instancia.	

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

Para conocer la respuesta de la Administración de Justicia frente a las demandas de todo tipo de personas no nacionales que permanecen en nuestro territorio, sea con permiso de residencia, de trabajo, o sin ellos, esto es, en situación de irregulares; y sin distinción de tiempo de estancia, arraigo social, etc."

Según esto, su objetivo es dar a conocer la incidencia que en el ámbito de la Administración de Justicia y en el periodo estudiado tuvo el fenómeno de la inmigración y, en la medida de lo posible, el tratamiento dado a este fenómeno en la Administración de Justicia.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. En una primera acepción, se entiende por administración de Justicia la “acción o resultado de administrar Justicia”. Nos encontramos, por tanto, ante un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional. Este sentido es el utilizado por los tratados de Derecho para definir (y distinguir) a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los poderes del Estado (de Montesquieu hasta el presente), su triple división en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial (ESTADO DE DERECHO). Según esta perspectiva, mientras que el legislativo se residencia en el Parlamento y el ejecutivo en el Gobierno de la Nación (o, en sistemas de poder descentralizado, en los gobiernos regionales, federales y locales), el poder judicial corresponde a los juzgados y tribunales cuando administran Justicia, es decir, cuando dicen o hacen el Derecho en el caso concreto o, si se prefiere, cuando ejercen su función constitucional de tutela y realización del Derecho objetivo en casos concretos.

La administración de justicia es, de este modo y como ya hemos puesto de manifiesto (González García, 2008), una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción —es decir, etimológicamente, de la jurisdic*ti*o o dic*ci*ón del Derecho—, y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las

Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente. En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido lato (desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista). En tercer lugar, de la existencia de medios personales o humanos que auxilién al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres: esa es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario de la corte, hasta el personal administrativo subalterno. Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional. (Jesús María González García, “Administración de Justicia”, *Enciclopedia Jurídica La Ley*, Madrid, 2008).

Asimismo, Alberto Rodríguez. Sin duda la lentitud, los medios que se utilizan hoy en día son del siglo pasado, el sistema informático está anquilosado, demasiado papel. En la era de la tecnología no se puede funcionar como se funciona hoy en día, debería promoverse el uso de medios telemáticos para los actos de comunicación con abogados y procuradores, al menos se agilizarían un poco los trámites.

También, Mario Urbano. La lentitud, no se puede tener a una persona esperando meses y meses para desalojar un inquilino moroso, ni para reclamar una deuda, etc. La justicia pierde su sentido si no tiene agilidad.

El Artículo 124 de la Constitución española de 1978 establece que el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tienen como misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de

los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial así como la Ley 50/1981 de 30 de diciembre regulan el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Así, a nivel federal, su sistema de justicia se integra principalmente por el Poder Judicial de la Federación, el cual se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, en los juzgados de distrito y en el Consejo de la Judicatura federal. También se prevé, a nivel legal, el jurado popular federal. Por otra parte, es clara la importancia que el Congreso de la Unión tiene en el sistema de justicia, al expedir las leyes de procedimientos, las relativas a los órganos jurisdiccionales, y demás ordenamientos legales que regulan el propio sistema.

Este sistema, como cualquier otro, argumenta Sergio García Ramírez “gira alrededor de dos nociones básicas: Delito y Pena. A ellas se agregarán otros conceptos, novedades en la evolución de las ideas y de las prácticas penales. Empero subsistirá el binomio delito-pena, como eje del sistema penal” (1993, p.7).

Este sistema penal actúa como instrumento de control social en donde el Estado puede mantener el orden y buscar la convivencia social por medio de la represión de conductas que defina como inadecuadas y sean sancionadas para salvaguardar ciertos bienes que se denominan como jurídicamente tutelados por estar establecidos en las disposiciones normativas que regulan el sistema.

A pesar de que el sistema de justicia penal mexicano tiene un amplio campo de intervención, sus funciones se ven limitadas por las diversas características de los

órganos que son parte de este sistema, así cada uno de ellos con atribuciones definidas lleva a cabo una parte del proceso.

En el ámbito local:

En el ámbito local, La Corte Superior de Justicia de Piura, presenta su plan Operativo 2013, elaborado por el área de Estadística, la administración, Oficina de RR.PP, y Odecma de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Restricciones de orden presupuestaria son, principalmente, las que impiden desarrollar todas las actividades necesarias para solucionar la vasta problemática que afronta el Poder Judicial.

Es así que al haber seleccionado el expediente N° 02109-2012-56-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente De Piura, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de robo agravado, sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Permanente De La Corte Superior De Justicia De Piura, en el cual se observó que al acusado M.M.P.R. se le condenó como coautor por el delito de robo agravado en grado de consumado en agravio de J.B.M.C.O. a veinte años de pena privativa de libertad efectiva ordenándose su captura para su ubicación detención y posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de varones de Piura y al pago de reparación civil de 8,700.00 nuevos soles; respecto al cual interpuso recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado; al determinar la inocencia de M.M.P.R. al no existir medios de pruebas que determinen su culpabilidad, por lo que siendo elevado al superior en grado, que fue La Segunda Sala Penal de apelaciones, por tales consideraciones; Los Jueces Superiores Integrantes De La Segunda Sala Penal De Apelaciones De Piura confirman en parte la sentencia contenida en la en la resolución N°21 de fecha 25 de febrero de 2015 y revocaron en cuanto le impuso veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, reformándola le impusieron dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva, reiterándose las ordenes de persecución y captura dado por concluido el proceso.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02109-2012-56-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02109-2012-56-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos

El presente proyecto pretende ser un instrumento para promover la permanente evaluación de nuestros sistemas de justicia, y de cómo va evolucionando o no estos sistemas de justicia, a fin de coordinar esfuerzos, encontrando aspectos comunes y diferenciales en nuestras legislaciones y tradiciones de administración de justicia; en el entendido que solo los derechos humanos son universales, es decir, el respeto a los

derechos del ser humano tiene un giro internacional, porque defienden y protegen al ser humano en su conjunto.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente

desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Arenas y Ramírez(2009),en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia y sus conclusiones fueron: “a)Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial(...); b)Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c)No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e)El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta

de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) A una falta de preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es una de las piedras angulares del derecho penal moderno. Nadie puede ser sancionado si la conducta no ha estado prevista como prohibida en el sistema jurídico. (Arbulu Martínez, 2015).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Luzón Cuesta, citado por Raúl Cárdenas Rioseco señala que: "la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el Régimen jurídico de la prueba".

(Cárdenas Rioseco Raúl F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México, 2006).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. «Debido proceso legal». Enciclopedia jurídica. Consultado el 1 de marzo de 2015.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa.¹ La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

(NIETO GARCIA, Alejandro (1998). Madrid, Universidad Complutense, p. 185).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio de lesividad ha jugado un papel esencial en la definición del moderno Estado de Derecho y en la elaboración, cuando menos teórica, de un derecho penal mínimo, al que facilita una fundamentación no teológica ni ética, sino laica y jurídica, orientándolo hacia la función de defensa de los sujetos más débiles por medio de la tutela de derechos e intereses que se consideran necesarios o fundamentales.

(Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal (Parte Especial) Teoría General del Delito, Editorial Temis Bogotá Colombia, Año de Edición 1984. Pág. 467).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

En la actualidad se viene produciendo una profundización del principio acusatorio que aparece, a decir de AYAN como consecuencia del mayor acercamiento existen entre las doctrinas de Europas Continental y las del *comnom law*, lo que ha significado la modiferacion de las características inquisitiva dentro del modelo mixto. (Luis Miguel Reyna Alfaro manual de derecho procesal penal edición a cargo del instituto pacifico 2015).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El principio de correlación encuentra plasmación también en el ámbito de la punición, pues el juez penal se encuentra imposibilitado de aplicar una pena más grave solicitada por el ministerio público, con excepción de los supuestos en que se allá solicitado la imposición de una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal sin sustento legal. (Luis Miguel Reyna Alfaro manual de derecho procesal penal edición a cargo del instituto pacifico 2015).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso penal puede ser definido como una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta de la conducta objeto del proceso y para la consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no, en el caso singular la ley penal. (MIXAN MASS, 2015).

En el proceso penal se concentra la máxima de las garantías establecidas en nuestra Constitución. (GARCÍA RADA, Domingo. Manual de Derecho Procesal Penal. Octava edición. Eddili: Lima, 1984. P. 18).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

1.1. El proceso común

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común En El Nuevo Código Procesal Penal

A. Definición

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

Segismundo Israel León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, dice en su artículo "Las Etapas en el NCPP - 2009), dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa" (Jurista, Editores, NCPP, art. 321.1, 2010).

Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa "bisagra" que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una "causa probable" que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, (2009) nos dice que es: "(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso".

Por último, tenemos, el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas concluyen con la sentencia condenatoria o absolutoria.

La etapa de juzgamiento que en esencia no es otra cosa que el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la prueba, sobre su valor y trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia o culpabilidad del acusado.

Investigación preparatoria

Esta etapa inicial, regulada por la sección 1, artículos 321- 343, del CPP tiene una finalidad genérica: "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación (art.321.1 del CPP)".

El carácter preparatorio de la investigación a cargo del fiscal encuentra manifestación a través de la declaración contenida en el artículo 325 del CPP, dispositivo que indica textualmente: “las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia”.

Etapa intermedia

EL CPP concede al juez de la investigación preparatoria de la fase intermedia, a diferencia del CPP, que la etapa intermedia se encuentra a cargo del mismo colegiado encargado del juzgamiento, circunstancia que, es evidente, afecta las posibilidades defensivas del imputado que deberán ser juzgado por quien, de cierta forma anticipo su opinión.

El juzgamiento

La importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal de la actualidad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar. Durante el juicio oral se realizan diversos principios informantes del proceso penal en el estado de derecho.

B. Regulación

En el libro tercero del nuevo código procesal penal. Donde este nuevo modelo procesal que incorpora el CPP de 2004, se sustenta y se edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos.

Este nuevo modelo procesal, el objetivo de la etapa de Investigación Preparatoria es la de reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o acusación, y al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba es todo aquello que puede servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso son investigados y respecto de los

cuales se pretende actuar la ley sustantiva. El procesalista Cafferata señala que la prueba, históricamente, tuvo dos momentos definitivos. El primero, que ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable y los tribunales se limitaban a practicar los actos para que esa verdad se manifestara el juicio de DIOS, ordalías. En el segundo momento se impuso la obligación a los jueces a formarse por sí mismos del Convencimiento de la culpabilidad del acusado mediante la utilización de su capacidad intelectual. En este momento aparece la prueba.

(CAFFERATA, 2000).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Bustamante(2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i)el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii)el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii)el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador; iv)el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v)el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (p.102).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

El artículo 283° del C.P.P se refiere a la valoración razonada en conciencia de todas las pruebas practicadas en el plenario, por lo tanto se está refiriendo a las pruebas de cargo ya sean de naturaleza directa o indiciaria como a las de descargo, todo ello debe ser valorado de forma crítica para llegar, si es posible, al juicio de certeza en un contenido incriminatorio objetivado en los hechos probados.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Informe policial

a. Definición

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

b. Regulación

Artículo 68 código procesal penal.- atribuciones de la policía

B. Documentos

a. Definición

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien.

b. Regulación

CAPITULO V

LA PRUEBA DOCUMENTAL

Art. 184 código procesal penal.- incorporación

Se podrá incorporar al proceso todos los documentos que puedan servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

c. Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- **Acta de denuncia verbal N° 387 – 2011**, se acreditara cómo ocurrieron los hechos el día 8 de setiembre de 2011 a horas 12.30 pm aproximadamente, así como respecto de las características físicas de las personas que intervinieron en el ilícito.

- **Certificado de antecedentes penales de M. M. P. R**, con lo cual se acredita que el acusado es reincidente y ya se ha visto involucrado en la comisión de hechos delictivos igualmente por robo agravado.

- **Acta de reconocimiento fotográfico con ficha del RENIEC**, de fecha 22 de agosto del 2012, mediante la cual la persona de L. C. V, señala las características físicas de quienes intervinieron en el hecho delictivo y en la cual se acredita que J. B. C. O fue la persona que apunto con el arma de fuego en el momento que se suscitaron los hechos materia de la investigación.

-**Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta** de placa rodaje N°P3 – 2848, se acredita que el señor A. C es propietario de la motocicleta que fue objeto de robo en las formas y circunstancias ya acreditadas.

- **Boleta de venta para** la acreditación y preexistencia del bien objeto del litis, se pretende acreditar el precio de adquisición del bien sustraído

-**Oficio N° 487-2012 - INPE-EAPP Y PLDD-PIURA**, con fecha 09 de octubre del 2012, expedido por el jefe de medio libre y penas limitativas de derecho -INPE-Piura, con lo que se acredita que M. M. P. R fue liberado con beneficio penitenciario

de libertad condicional, según la instrucción N° 281-1997, el acusado había sido condenado anteriormente y liberado mediante beneficio penitenciario.

Atendiendo el acusado no concurrió a las audiencias sucesivas posterior a la instalación del juicio oral, pese estar debidamente notificado y haberse reservado a declarar, a pedido de la fiscalía se procedió a oralizar la declaración del acusado y su ampliatoria;

-Acta de declaración de M. M. P. R(04.04.2012), dijo que desconoce de los cargos imputados, pues desde la fecha que salió en libertad por liberación condicional, se incorporó a la sociedad por la cual está trabajando conscientemente, se encuentra firmando por el delito de robo agravado por el beneficio de liberación condicional, no se explica el motivo por el cual lo sindicaron por este delito en ese momento se encontraba trabajando en la Empresa Consorcio Los Andes contando con el testigo que es el Gerente Sarango Cha ya que es quien lo recoge en su domicilio todos los días para ir a la empresa, ese día estuvo con el ingeniero J. L. T. Y que es el gerente general del consorcio y ese día estaba en la empresa, no se le registra entrada ni salida pues quien lo recoge es el Gerente General del consorcio y no lo hacen firmar, no sabe manejar armas de fuego y no conoce a las personas denunciadas J. B. C. O y A. B. C. C;

- Ampliatoria de 27.09.2012, el día 8 de septiembre de 2011 cuando se le imputa el delito, estuvo detenido por un control de identidad en las oficinas de la DIVANDRO a hora 11.40, la manifestación preliminar y la ampliatoria que hay una variación en sus versiones respecto a las actividades que realizó ese día, así como las personas que había estado el día de los hechos.

(EXPEDIENTE: 02109-2012-56-2001-JR-PE-04)

C. La Testimonial

a. Definición

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos

intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal.

b. Regulación

Art. 162 Código Procesal Penal.- capacidad para rendir testimonio.

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.
2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan.

Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

- **Testimonial de D. O. A** con DNI N° 32855456.

-*A las preguntas de la Fiscalía*, refirió tener 54 años de edad y domicilio en La Florida del Norte Mz. G3 L-14, con su esposo A. C y sus 2 hijos A y J, es docente trabaja en la Institución Educativa N° 15182 la Obrilla–Castilla, se dedica a la docencia hace 26 años, profesora la religión evangélica desde el 2010, conoce a M. P. R, ningún vínculo de familiaridad ni de amistad le une, pero si lo conoce de vista cuando sucedió el robo de la moto lineal de A. C, su esposo indagó como era moto taxista conjuntamente con su hijo, a través de las indagaciones pudo reconocer a uno de ellos con el nombre de M. M. P. R, si estuvo presente el día 08 de septiembre del 2011, en compañía de su esposo frente a la iglesia estaba sentada a espalda de la parte posterior de la moto conversando conjuntamente con la pastora de la iglesia y a las 12.20 del día llega su hijo de la Universidad a bordo de la moto lineal pidiendo la llave de la casa para ir almorzar, detrás aparecieron 2 hombres uno de ellos tenía un arma de fuego, quien apuntó a su hijo en la sien y decía a cada momento que se baje resonándole la madre, su hijo al ver que lo obligaban apuntándole a la sien con el arma, se baja no pudiendo hacer nada le entrego la llave, el otro sujeto coge la llave se sube a la moto y al frente que estaba su esposo quiso levantarse pero no logró debido la persona premunido del arma lo apuntó sin dejar de apuntar a su hijo a la

sien, su esposo también lo apuntó es por ello que no pudo defender a su hijo, su esposo estaba a 2 metros, no recuerda las características del arma de fuego, solo indica que era un arma de fuego, las pertenencias sustraídas fueron la moto lineal y el casco, la moto era nueva, tenía 2 meses aproximadamente marca Yamaha, el que tenía el arma de fuego era gordo de piel trigueña de 1.60 aproximadamente y tenía una pequeña mancha en el rostro lado derecho, no recuerda al otro sujeto, el que tenía el arma de fuego llevaba una gorra y no recuerda nada más, si volviera a ver al sujeto si lo podría reconocer ya que estaba presente en el momento del robo de la moto;

-A las preguntas de la defensa del acusado, el día de los hechos estaba a una distancia aproximadamente a 2 metros, se encontraba sentada afuera pero al frente de la iglesia, sentada en la parte posterior del asiento de la moto taxi con su esposo, la mancha era pequeña casi como un lunar, solo fue un arma de fuego, precisó que era un arma porque le estaba apuntando a su hijo, el sujeto llevaba el arma de fuego en sus manos, de todas las investigaciones que hicieron uno de ellos se llamaba M. P. R., el sujeto que estaba con el arma era el que apuntaba a su hijo en la sien y a su esposo también lo apuntó, no recuerda el tiempo que pasó para reconocer al acusado, su esposo quería levantarse a defender a su hijo, el acusado también apuntó a su esposo a la altura del pecho y se encontraba a 2 metros;

- Testimonial de L. C. V con DNI N° 408255.

- A las preguntas de la fiscalía.- Refirió tener 33 años de edad, casada sin hijos con domicilio en AA.HH Manuel Soane Corrales, vive en compañía de su esposo, es comerciante, profesa la religión evangélica hace 15 años, no conoce al acusado, el día de los hechos habían terminado un culto, estaba conversando con el hermano A y su esposa en la puerta, llega el hijo de A en su moto lineal, en seguida llegan 2 señores uno de ellos de tez trigueña con cejuelas del acné gordito y el otro sujeto joven de 19 años de edad aproximadamente, no era tan blanco coloradito y de repente lo apuntó con arma de fuego a J y lo resondro a fin se baje de la moto mientras el otro le quitaba las llaves de la moto, debido estaba desarmado era el delgado, el hermano A intentó bajarse de su moto taxi, en eso P. R. se dio cuenta y lo apuntó de modo que no dio opción hacer algo, ella se encontraba aproximadamente 3

metros del robo, se llevaron la moto, hasta el momento que se llevaron la moto fueron apuntando con el arma, el señor P luego fue reconocido por el hermano A, y por las características físicas, el señor P es de tez trigueña de cara con cejuela del acné, con una manchita, de aproximadamente 23 años de edad, no recuerda como estaban vestido, si lo volvería a ver al señor acusado si lo lograría reconocer;

- *A las preguntas de la defensa del acusado*, a ella no le apuntó, de la persona que apuntaba está a 3 metros, en el momento que apuntó logró mirar el rostro, le dio temor, tuvo conocimiento que era un arma de fuego a través de las noticias sabe que es un arma y era un revolver que tenía P, aproximadamente pasó medio año que el hermano A le contó que era el señor P.

- **Testimonial de la Perito J. J. V. M. con DNI N° 41868458.**

- *A las preguntas de la Fiscalía.*- es sub. Oficial de la PNP y perito en identificación dactiloscópica, si elaboro el Identifac de fecha 7 de noviembre del 2011, se utilizó el método analítico y de homologación, la muestra de cotejo y la muestra incriminada para realizar la homologación del rostro, consisten en la homologación es para ver las características simultanea de la muestra de cotejo y la incriminada de acuerdo al rostro.

- *A las preguntas de la defensa*, no se realizó la homologación del rostro, debido no solicitaron.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

La sentencia es la resolución estelar o principal del proceso penal porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación solida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejen un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución

de conflictos y la paz ciudadana. Además permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. (Arbulu, 2013).

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

1. Lugar y fecha del fallo;
2. el número de orden de la resolución;
3. Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
4. la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
5. el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico. (Devis Echeandía, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado.

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya

constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión. (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto. (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto. (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado.

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.**- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima),

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del

beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

Vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar. (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo. (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos. (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Segunda Sala Penal De Apelaciones, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza común.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento. (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** Es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación. (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

El sistema de recursos nace de una doble realidad, la primera, la comprobación de la falibilidad humana y la segunda, de no aceptar la resolución que sea desfavorable a sus propios intereses.

Los medios de impugnación son mecanismos de control que permiten el correcto ejercicio de los principios que disciplinan la relación jurídica procesal a lo largo del proceso.

Entendemos a la impugnación como aquel acto de la parte que viéndose perjudicada por una decisión surgida del órgano jurisdiccional que le causa un gravamen o perjuicio pretende su anulación o rescisión.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento principal de los medios impugnatorios se basa en el principio constitucional de doble instancia, en donde se realizan los fundamentos emitidos en la sentencia a fin de que un órgano superior lo revise.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- 1. Recurso De Reposición:** precede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

- 2. Recurso De Apelación:** procederá contra:
 - a) Las sentencia
 - b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.

- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

3. Recurso De Casación: procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión por las sales penales superiores.

4. Recurso De Queja: procede recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

También procede el recurso de queja de derecho contra la resolución de sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación

El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso

La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Piura, este fue la Sala que confirmo la Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

- Policía Nacional del Perú.
- Ministerio Público.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La teoría del delito es el conjunto de instrumentos conceptuales aptos para determinar si el hecho que se enjuicia es el presupuesto de la consecuencia jurídico – penal prevista en la ley, según indica Mass. También puede decirse que la teoría del delito es el medio técnico jurídico para establecer a quien se debe imputar ciertos hechos y quien debe responder por ellos.

Según Kelsen, la imputación es la conexión realizada en base a una norma, entre un hecho que es el objeto de la norma y una persona sujeto de la norma, siendo una conexión normativa (en base a una norma).

No sólo se imputa lo sabido y lo querido sino lo que pudo ser alcanzado por la voluntad. Es decir, una imputación objetiva, que no se refiere a la voluntad psicológicamente considerada, sino a una voluntad objetiva del autor.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad

puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de antijuricidad.

La antijuricidad consiste en la constatación de que la conducta típica (anti normativa) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.).

Es decir, como expresa Fontán Balestra, la antijuricidad es el resultado de un juicio en cuya virtud se afirma el disvalor objetivo y substancial de una acción humana, confrontándola con el ordenamiento jurídico en su totalidad; incluyendo los principios generales del derecho.

La antijuricidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (*nullum crimen sine iniuria*). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuricidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su desvalor.

La antijuricidad es el resultado de un juicio en cuya virtud afirmamos la injusticia de una acción concreta.

C. Teoría de la culpabilidad.

La **culpabilidad** es un elemento del delito, esto es, una *condictio sine qua non* del mismo, fundada más que en razones éticas o utilitaristas, en la estructura lógica de la prohibición. El concepto de culpabilidad hoy utilizado fue desarrollado por la doctrina europea hacia finales del siglo XIX.

Por lo tanto, en el derecho penal se asigna al concepto de culpabilidad una triple significación:

- Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho.

Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad, exigibilidad de la conducta) que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad.

- Culpabilidad vinculada al aspecto biológico y psicológico. Es decir, para que una persona sea considerada culpable debe ser mayor de 18 años y debe tener la capacidad de comprensión de la realidad, por tanto, si una persona tiene enfermedades mentales o es un ebrio consuetudinario o tiene problemas de drogadicción será considerado inimputable (es la capacidad de comprensión ni los menores de edad ni los interdictos tienen la responsabilidad penalmente), incapaz para responder una acción u omisión que constituye delito o falta, por lo tanto, se convierten en elementos atenuantes o eximentes del hecho.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y sentencias en revisión, el delito investigado: robo agravado (Expediente N°02109-2012-56-2001-JR-PE-04).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

La ubicación de este delito, está comprendido en el Código Penal, regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra El Patrimonio

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189^a del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio, p. 540).

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: la pena será no menor de doce años ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. Con el concurso de dos o más personas en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres,

ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

2.2.2.2.3.3. Tipicidad

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa. Para Celestino Porte Petit, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula -nullum crimen sine tipo.

El tipo es para muchos, la descripción de una conducta desprovista de valoración; Javier Alba Muñoz, lo considera como descripción legal de la conducta y el resultado y, por ende, acción y resultado quedan comprendidos en él.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. La norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos. Para cumplir esta función eleva a la categoría de delitos por medio de su tipificación legal. El bien jurídico es, por tanto, la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo, dándole sentido y fundamento. (MUÑOZ CONDE, Francisco. "Teoría General del Delito". 1999. Ed. Temis)

B. Sujeto activo.- Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal. Cabe hacer una distinción con el término "autor", calificación que se le da al sujeto cuando se le puede imputar el hecho como suyo luego de

haberse desarrollado el proceso penal respectivo. (BRAMONT ARIAS TORRES, Luís Miguel. Manual de Derecho penal. Parte general).

C. Sujeto pasivo.- Es el titular del derecho atacado, o del bien jurídico que tutela la ley y puede serlo la persona física, la persona jurídica, el estado o incluso una pluralidad cualquiera de personas. (VILLA STEIN, Javier. "Derecho Penal Parte General". Ed. 1998)

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. En el dolo: La figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducto a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro eminente para su vida o integridad física.

De lo antes prescrito por la norma penal mencionada, se tiene que se configura el delito de robo agravado por concurrir los elementos objetivos de acción típica como son la sustracción de bienes muebles de sujetos pasivos, la utilización de violencia o amenaza (vis absoluta), la finalidad de conseguir un beneficio patrimonial o ánimo de lucro.

2.2.2.2.3.4 La culpabilidad

El sujeto, quien viene hacer el imputado, tiene la intención de apoderarse ilícitamente de los bienes del agraviado.

2.2.2.2.3.5 Grados de desarrollo del delito

En el presente caso el delito de robo agravado se consumó debido a que los sujetos despojaron al agraviado de sus bienes y huyeron con ello, siendo que en la intervención policial se les encontró dicho bienes.

2.2.2.2.3.6 La pena en el robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Audiencia:** En el Derecho, es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano público (como el Parlamento o Gobierno).

Lorch, Robert (2015). *Democratic Process and Administrative Law*. Wayne State University Press.

- **Acusado:** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Cabanellas, 1998).

- **Apelación:** Con este tratamiento Numérico de los efectos de la apelación se enseña que hay dos: La apelación con efecto devolutivo y con efecto suspensivo. El primero significa que sólo aquello que ha sido apelado va al superior, mientras tanto lo demás continúa su trámite ante el Juez inferior. El segundo, por oposición, significa que todo el proceso pasa al superior, que dando suspendida la competencia del Juez inferior, de allí su nombre.

MONROY GALVEZ, Juan Los medios impugnativos en el Código Procesal Civil. En Revista IUSET VERITAS, Año III, Nro.5 Pg. 25-26.

- **Arma de fuego:** instrumentos de dimensiones y formas diversas, compuestos por un conjunto de elementos mecánicos que por un funcionamiento normal y armónico entere sí, resultan aptos para el lanzamiento a distancia de determinados cuerpos, llamados proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprende al momento de la deflagración de un compuesto químico denominado, pólvora con producción de un estallido con gran potencia, con fuerza dirección y precisión.

RIO, Jorge Alberto y TAVELLA DE RIÚ, Guillermina, lesiones, aspectos médicos –legales, Librería Akadia Editorial y Lema Editorial SRL, 1994, P. 54.

- **Agravante:** Aquellas circunstancias referidas al hecho ilícito, sobre cómo se cometió o a quien lo hizo; que hacen que se deba aplicar las máximas penas previstas para la figura delictiva de que se trate pues éstas oscilan entre un mínimo (atenuantes) o un máximo (si hay agravantes); estos últimos deben aplicarse restrictivamente pues son en perjuicio del reo. (La Guía, 2012).
- **Alias:** De otro modo, por otro nombre. | Apodo o designación por nombre distinto al propio. Es muy frecuente entre los maleantes, gente del hampa y delincuentes habituales. Guillermo Cabanellas de Torres.

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR Guillermo Cabanellas de las Cuevas R. Editorial Heliasta.

- **Bien Jurídico:** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).
- **Bien jurídico objetivo:** Queda claro, el bien jurídico es el mismo que en el hurto, ya que el robo viene a ser una agravante del hurto, que contiene los mismos elementos, a los que se suma la fuerza en las cosas y la violencia en Las personas.

MOLINARIO-AGUIRRE OBARRIO, ob. cit., p.253.

➤ **Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Conducta:** Es el comportamiento del sujeto- tanto por acción como por omisión.

BRAMONT ARIAS TORRES, Luís Miguel. Manual de Derecho penal. Parte general.

➤ **Criterio de economía procesal:** que inspira este procedimiento, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre el procedimiento y la pena, obligando al juez a fundar su convencimiento sobre la verdad de los hechos, acota Aniello Nappi, en base a las investigaciones prejurisdiccionales o actos sumariales, sin dejar de formar las pruebas en el contradictorio de las partes propias del juicio oral; y, como efecto evitar la celebración del juicio oral y una exclusiva función premial al conceder una rebaja de pena si la causa culmina por esta vía.

RODRÍGUEZ GARCÍA. La justicia penal negociada, cit., p.138

➤ **Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Wikipedia, s.f.)

➤ **Domicilio:** es elegido libremente por el sujeto y es el resultado de su determinación y voluntad (salvo las excepciones previstas por las leyes penales y de seguridad pública). Pero, para la elección, no es indispensable una declaración de voluntad. El establecer la sede principal de los principios negocios e intereses es algo que, de ordinario, resulta de hechos materiales, y no necesariamente de declaraciones; y hasta debe decirse que, si el establecer la sede no es efectivo, no hay constitución de domicilio.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Ed. Porrúa p. 486 México 1999.

- **Durante el juzgamiento:** Puede ofrecer nuevas pruebas; además interroga directamente al acusado, formula acusación oral y puede impugnar las resoluciones emitidas por la Sala Penal

CUBAS VILLANUEVA, Víctor. Ob. Cit. p.87 y sgtes.

- **Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

- **Expediente:** Es La carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En Derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

- **El dolo:** Es el conocimiento del hecho que integra el tipo acompañado por la voluntad de realizarlo o, al menos, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la actuación voluntaria.

PEÑA CABRERA, Raúl. "Tratado de Derecho Penal". Tercera Edición. 1997. Lima – Perú. Ed. Sagitario S.A.

- **Fiscal:** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

- **Forzar:** Para Núñez la idea de forzar una cosa, para apoderarse de ella o de otra a cuyo apoderamiento se opone, como la de violentar a una persona para quitarle algo, también es compatible con el ejercicio de una fuerza sobre ella, sin efectos dañosos o modificadores. (NÚÑES, ob. Cit., p.216.)

- **Inadmisibilidad:** Es la sanción prevista expresa o tácitamente en la ley para declarar la ineficacia de un acto procesal penal que la ley considera que no debe producir efectos procesales. implica negativa de admisión del acto; pero desde el punto de vista de su aplicación (práctico) es una actividad positiva del tribunal por la cual impide que el acto ineficaz se introduzca entre la serie progresiva que integra el proceso penal.

(Fuente: CLARÍA OLMEDO, Jorge A., *Derecho Procesal Penal, Tomo II*, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, p. 223).

- **Juzgado:** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez.(Poder Judicial, 2013).

- **Juicio oral:** Predominio De la expresión verbal sobre la escrita. El Inculpado será juzgado en audiencia pública por un Juez, En juicio predominantemente oral, donde las partes, testigos, peritos, el Juez Y su Secretario Expresarán sus argumentos de forma oral, mismos que son conservados en audio o video grabación .Se Conserva el uso de algunos documentos como puede ser el caso de los acuerdos probatorios

JOSE J, BORJON, El juicio oral, revista conciencia; pag.17-31,2013.

- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

- **Notificación:** es un acto jurídico por el cual se comunica legalmente a una persona una resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición.

Juicios.cl. Consultado el 17 de octubre de 2014.

- **Patrimonio:** conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos» (activos y pasivos).

Figueroa Yáñez, Gonzalo (1997). *El patrimonio* (2ª edición). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile

- **Pena Privativa De Libertad:** un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Muñoz Conde y García Arán, Francisco y Mercedes. *Derecho Penal. Parte General* (Séptima edición). Tirant Lo Blanch.

- **Pretensión procesal:** Es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

QUISBERT, Ermo, "*La Pretensión Procesal*", 2010.

- **Sala:** Denominación Que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El Conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

- **Sujetos del proceso** son aquellos que en relación a un proceso determinado, se encuentran en una situación jurídica procesal de acuerdo a lo dispuesto por la norma procesal, y que en virtud de ello, están habilitados para imputárseles los efectos de un acto procesal o realizan efectivamente dichos actos.

Abal Oliú, 2008, pp. 201-224.

- **Sentencia:** Del Latín Se entiendo, Por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte Última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).
- **Tipicidad** es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal.

MUÑOZ CONDE, Francisco. "Teoría General del Delito". 1999. Ed. Temis.

- **Tipo Penal.** Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. (Apuntes Jurídicos, 2012).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares;

mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agrado existentes en el expediente N° 02109-2012-

56-2001-JR-PE-04, Perteneciente Al Juzgado Penal Colegiado Permanente De La Ciudad De Piura Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2017

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 02109-2012-56-2001-JR-PE-04, Perteneciente Al Juzgado Penal Colegiado Permanente De La Ciudad De Piura Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2017; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</u> Juzgado Penal Colegiado Permanente De Piura EXPEDIENTE : 02109-2012-56-2001-JR-PE-04 JUECES : A.R.J.E. C.CH.N (*)S.N.R.E ESPECIALISTA : CH.F.C.DEL.C</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera</i></p>					X						10

Introducción	<p>ABOGADO DEFENSOR : M.CH, E B.T, B MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL DE PIURA, IMPUTADO : P. M.M DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C. O. J. B. M. C.C.A</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>Resolución N° Veintiuno (21) Piura, 25 de febrero del 2015</p> <p>I.- VISTOS OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Colegiado Permanente Integrado por los magistrados A.M.C, J.A.R y R.E.S.N (Director de debates), contando con la presencia:</p> <p>-Representante del Ministerio Público Dra. J.V.Ch, Fiscal Adjunto Provincial de la 3era Fiscalía Penal Corporativa de Piura, domicilio procesal Calle Lima cuadra 9 Piura y teléfono 955814040;</p> <p>-Abogado Defensor: Dr. L.A.L.M, con registro en el colegio de</p>	<p><i>la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante</i></p>							
---------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Abogados de Piura N° 1776, con domicilio procesal en Calle Lima N° 1089 – Piura;</p> <p>-Acusado M.M.P.R, con DNI N° 47738241, nacido en Piura el 09 de febrero de 1976, edad 38 años, estado civil casado con M.Q.C con 2 hijos, grado de instrucción 5to de secundaria, ocupación obrero, percibe 350.00 semanales, con domicilio en Jr. Sullana 230 Santa Rosa Piura, no tiene antecedentes, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p> <p>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</p>	<p>el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Ministerio Público trae a juicio oral al acusado M.M.P.R a quien se le atribuye ser coautor del delito de robo agravado en agravio de J.C.O y A.B.C.C, hecho ocurrido el 8 de septiembre del 2011 a las 12 del medio día aproximadamente, en circunstancias el agraviado J.C saliendo de la universidad a bordo de su moto lineal FZ de placa de rodaje P3-2848 se dirige al AA.HH Manuel Soane Corrales a la altura del Pozo Quebrado, a fin de recoger las llaves de casa que tenía su progenitora D.O.A presente en ese momento en la iglesia</p>	<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

<p>evangélica en dicho AAHH, quien hace la entrega de las llaves, presente en el lugar L.C.V y el B.C, luego de recibir las llaves y cuando se retiraba repentinamente aparecieron 2 sujetos con arma de fuego y apuntaron en la sien al agraviado J.C diciéndole que baje de la moto resondrándole y mentándole la madre, instantes el agraviado B.C.C intentó salir en defensa de su hijo J. fue apuntado y amenazado, siendo identificado como M.M.P.R, quien apuntaba con el arma de fuego a los presentes y su compañero tomó las llaves de la moto lineal y se subió el acusado no dejó de apuntar amenazar con el arma, ante ello los agraviados concurren a la DEPROVE PNP Piura para denunciar el hecho, inicialmente no se tenía conocimiento de la identidad del acusado y se archivó el caso en la fiscalía; posteriormente por indagaciones logran identificar al agresor, en ese sentido los hechos que se exponen están tipificados dentro del delito de robo agravado y previsto en el artículo 188 tipo base concordado con el artículo 189 con las agravantes de los incisos 3 y 4 esto es con arma de fuego y con el concurso de 2 o más personas del Código Penal-en adelante CP-, delito en grado de consumado;</p>	<p>4. <i>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES</u> <u>INTRODUCIDAS EN EL JUICIO</u>												
2.2.- Pretensión penal, Atendiendo lo descrito precedentemente Representante del Ministerio Público, solicitó para el acusado M.P.R en su condición de coautor, 20 años de pena privativa de la libertad en calidad de efectiva;												
2.3.- Pretensión económica, solicita 8,700.00 nuevos soles, siendo distribuidos 800.00 a favor de J.B.M.C.O y a favor de A.B.C.C 7,900.00 nuevos soles por reparación civil;												
2.4.- Pretensión de la defensa.- Defensa técnica del acusado sostiene que con las pruebas del Ministerio Público probará la inocencia de su patrocinado, siendo que es un tema de etiquetamiento;												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /; y la claridad de la parte civil; la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	5- 32]	3- 40]
Motivación de los hechos	<u>TRÁMITE DEL PROCESO</u>	<p>El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió ser inocente y se reserva a declarar y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y el acusado renunció a su autodefensa, procediéndose a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X				

	<p>emitir la sentencia;</p> <p style="text-align: center;"><u>ACTIVIDAD PROBATORIA</u></p> <p>Actuación de medios probatorios.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>-Declaración del agraviado J.B.M.C.O, con DNI N° 48185608</p> <p>- A las preguntas de la Fiscalía, tiene 20 años, domicilia en la Florida del Norte Mz. G3 L-14, vive con sus padres A y D, es estudiante de Administración del 9vo ciclo y en sus ratos libres brinda servicio de moto taxi, profesa la religión evangélico, no conoce al acusado, después del 8 de septiembre del 2011 a los 2</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>meses a través de investigación personal y policial se pudo reconocer a la persona que le robó la moto, el día de los hechos aproximadamente al medio día estaba en su universidad, enrumbó a bordo de su moto a su domicilio donde sus padres se encontraban a la altura de un pozo quebrado en el AA.HH Manuel Soane Corrales, al llegar pidió a su madre la llave de la casa y en ese transcurso se acercan 2 sujetos uno de ellos le apunta con arma de fuego, identificando como M. M.P.R quien insulta resonándole la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>										

Motivación del derecho	<p>madre lo baja violentamente de la moto sin dejar de apuntar con el arma de fuego, posteriormente su acompañante conducía la moto y amenazó también a su padre, quien quiso salir a defender y le apunto en el pecho y se dieron a la fuga con rumbo desconocido; su padre A.B.C.C y madre D.O.A y pastora de la iglesia L.C.V se encontraba presentes a una distancia de 2 a 3 metros, cuando el acusado lo apuntó estaba cara a cara a unos pocos centímetros, el arma era un revolver tenía un tambor y viejo tenía en la parte de abajo la cache de madera marrón, psicológicamente le afectó ya que le apuntaron con el arma lo insultó lo resonó y en ese aspecto se sintió impotente, las pertenencias sustraídas fueron la moto lineal y el caso, no recuerda el número de la placa, la tarjeta de propiedad y la compra del móvil, después de 2 meses después a través de investigaciones se pudo identificar al señor M.M.P.R, su padre es moto taxista llegó al lugar del AA. HH Santa Rosa como cualquier moto taxista y pudo identificar a M.M.P.R y a parte de la policía a través del IDENTIFAC al momento que le robaron se logró más del 80% que esa persona era M. alias “el chaca”, estaba vestido con camisa gorra y pantalón Jean, su vestimenta era un poco vieja, identificó al acusado presente en la sala de audiencias como a la persona el día de los hechos premunido de arma de fuego despojó su moto lineal y estaba vestido con polo blanco y pantalón Jean</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	azul.	<i>ofrecidas. Si cumple</i>											
Motivación de la pena	<p>- A las preguntas de la Defensa.- su padre a través del trabajo de moto taxista identificó plenamente a M.M.P.R, posteriormente llegó a su casa manifestando haber identificado, pero que no se podría decir otra cosa en base a eso, es por ello que se apersonaron en su moto taxi al lugar donde su padre lo vio, observando al acusado y ambos lo identificaron, después de 2 meses lo identifican, el acusado estaba con gorra.</p> <p>- Declaración del agraviado A.B.C.C con DNI N° 32855510.</p> <p>-A las preguntas de la Fiscal, refirió tener 50 años de edad, vive en La Florida del Norte Mz. G3 L-14, vive con su esposa D.O.A y 2 hijos A y J , profesa la religión evangélica, es moto taxista, al acusado no lo conoce, a raíz de los hechos fue que lo conoce, cuando robó la moto; el 08 de setiembre del 2011 al medio día se encontraba en el lugar de Manuel Soane Corrales a la altura del pozo, dónde se encuentra la Iglesia Cristo Sana y Salva, estaba afuera en la moto taxi en los asientos posteriores conversando con su esposa, instantes llega su hijo a pedir las llaves de la casa y escuchó unas voces que le hablaban, mira y a la altura de ellos había 2 individuos uno con arma de fuego le apuntaba la sien a su hijo y el otro un poco más adelante, cuando trata de auxiliar a su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>											40

<p>hijo, el acusado mueve su brazo hacía su persona y le apunta con el arma a la altura del pecho, luego de 3 minutos se llevaron la moto, el que estaba adelante era de tez blanca con lentes claros fue el que se llevó la moto con el casco, el señor subió a la moto con la cara descubierta no dejaba de apuntar a los que estaban en el momento del robo su esposa, hijo, pastora L y otros hermanos dentro de la iglesia, aproximadamente a 2 metros se encontraba del acusado P.R. solo hubieron amenazas verbales como de resontrar, le sustrajeron la moto lineal modelo FZ marca Yamaha; el arma era antigua, de mango de madera el fierro era ya un poco usado tenía de tambor. Aproximadamente a 2 meses y días, como él trabajaba en su mototaxi hizo una carrera por la avenida Sullana con Santa Rosa iba hacía la calle Amotape al pasar por la altura de una casa vio al señor con otros más, le pareció algo extraño al pasar, dejó su carrera y regresó por el mismo lugar, recuerda que era la persona que le había sustraído la moto, realizó sus indagaciones vuelve con su hijo por el lugar, ambos logran reconocer, en seguida se dirigen a la comisaría, pero ya tenía indagado el apelativo del señor era “chaca”, en la comisaría saca una ficha de RENIEC y es ahí donde se entera que se llamaba M. M.P.R, presente en la sala de audiencias y vestía de polo blanco, ningún familiar se le acercó,</p>	<p>lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>tenía propuestas por parte de su abogado le ofreció una cantidad de 4 mil soles pasando unos días le ofrecían 5,800.00 nuevos soles pero les decía que su moto le costó 7 mil soles, el vehículo tenía 2 meses de comprado;</p> <p>Defensa: su abogado se llamaba A.G quien decía que había coordinado con el otro abogado y con la familia, que podían juntar el dinero o comprar la moto, le hicieron 2 propuestas por su moto a las 2 propuestas le dijo no, debido el hecho estaba en manos de la justicia; el día del robo no sabía quién le había robado, en el Identifac logra reconocer al señor un 80%, ya que había un acercamiento con el señor que le robó la moto, para ello proporcionó las características cara ovalada, ojos achinados color de piel trigueña, de talla 1.60m, gordo, existe contradicciones con respecto a las características del acusado en la declaración, si reconoce su forma, como tal vez estaba parado en su moto lo vio flaco, si se paró frente en el medio estaba la moto lineal, al ver la situación se paró en el filo de la moto, no sabe si es un revolver pero si sabe que es una arma con tambor, vio que era la cache de madera de color marrón;</p> <p>- Testimonial de D.O.A con DNI N° 32855456.</p> <p>-A las preguntas de la Fiscalía, refirió tener 54 años de edad y domicilia en La Florida del Norte Mz. G3 L-14, con su esposo A.C</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>y sus 2 hijos A y J, es docente trabaja en la Institución Educativa N° 15182 la Obrilla–Castilla, se dedica a la docencia hace 26 años, profesa la religión evangélica desde el 2010, conoce a M.P.R, ningún vínculo de familiaridad ni de amistad le une, pero si lo conoce de vista cuando sucedió el robo de la moto lineal de A.C, su esposo indagó como era moto taxista conjuntamente con su hijo, a través de las indagaciones pudo reconocer a uno de ellos con el nombre de M.M.P.R, si estuvo presente el día 08 de septiembre del 2011, en compañía de su esposo frente a la iglesia estaba sentada a espaldas de la parte posterior de la moto conversando conjuntamente con la pastora de la iglesia y a las 12.20 del día llega su hijo de la Universidad a bordo de la moto lineal pidiendo la llave de la casa para ir almorzar, detrás aparecieron 2 hombres uno de ellos tenía un arma de fuego, quien apuntó a su hijo en la sien y decía a cada momento que se baje resonándole la madre, su hijo al ver que lo obligaban apuntándole a la sien con el arma, se baja no pudiendo hacer nada le entrego la llave, el otro sujeto coge la llave se sube a la moto y al frente que estaba su esposo quiso levantarse pero no logró debido la persona premunido del arma lo apuntó sin dejar de apuntar a su hijo a la sien, su esposo también lo apuntó es por ello que no pudo defender a su hijo, su esposo estaba a 2 metros, no recuerda las características del arma de fuego, solo indica que era un arma de fuego, las pertenencias sustraídas fueron la moto lineal y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el casco, la moto era nueva, tenía 2 meses aproximadamente marca Yamaha, el que tenía el arma de fuego era gordo de piel trigueña de 1.60 aproximadamente y tenía una pequeña mancha en el rostro lado derecho, no recuerda al otro sujeto, el que tenía el arma de fuego llevaba una gorra y no recuerda nada más, si volviera a ver al sujeto si lo podría reconocer ya que estaba presente en el momento del robo de la moto;</p> <p>-A las preguntas de la defensa del acusado, el día de los hechos estaba a una distancia aproximadamente a 2 metros, se encontraba sentada afuera pero al frente de la iglesia, sentada en la parte posterior del asiento de la mototaxi con su esposo, la mancha era pequeña casi como un lunar, solo fue un arma de fuego, precisó que era un arma porque le estaba apuntando a su hijo, el sujeto llevaba el arma de fuego en sus manos, de todas las investigaciones que hicieron uno de ellos se llamaba M.P.R, el sujeto que estaba con el arma era el que apuntaba a su hijo en la sien y a su esposo también lo apunto, no recuerda el tiempo que pasó para reconocer al acusado, su esposo quería levantarse a defender a su hijo, el acusado también apuntó a su esposo a la altura del pecho y se encontraba a 2 metros;</p> <p>- Testimonial de L.C.V con DNI N° 408255.</p> <p>- A las preguntas de la fiscalía.- Refirió tener 33 años de edad,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casada sin hijos con domicilio en AA.HH Manuel Soane Corrales, vive en compañía de su esposo, es comerciante, profesa la religión evangélica hace 15 años, no conoce al acusado, el día de los hechos habían terminado un culto, estaba conversando con el hermano A. y su esposa en la puerta, llega el hijo de A. en su moto lineal, en seguida llegan 2 señores uno de ellos de tez trigueña con cejuelas del acné gordito y el otro sujeto joven de 19 años de edad aproximadamente, no era tan blanco coloradito y de repente lo apuntó con arma de fuego a J. y lo resondro a fin se baje de la moto mientras el otro le quitaba las llaves de la moto, debido estaba desarmado era el delgado, el hermano A intentó bajarse de su moto taxi, en eso P.R se dio cuenta y lo apuntó de modo que no dio opción hacer algo, ella se encontraba aproximadamente 3 metros del robo, se llevaron la moto, hasta el momento que se llevaron la moto fueron apuntando con el arma, el señor P. luego fue reconocido por el hermano A, y por las características físicas, el señor P. es de tez trigueña de cara con cejuela del acné, con una manchita, de aproximadamente 23 años de edad, no recuerda como estaban vestido, si lo volvería a ver al señor acusado si lo lograría reconocer;</p> <p>- A las preguntas de la defensa del acusado, a ella no le apuntó, de la persona que apuntaba está a 3 metros, en el momento que apuntó logró mirar el rostro, le dio temor, tuvo conocimiento que era un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arma de fuego a través de las noticias sabe que es un arma y era un revolver que tenía P, aproximadamente pasó medio año que el hermano A. le contó que era el señor P.</p> <p>- Testimonial de la Perito J.J.V.M con DNI N° 41868458.</p> <p>- A las preguntas de la Fiscalía.- es sub. Oficial de la PNP y perito en identificación dactiloscópica, si elaboro el Identifac de fecha 7 de noviembre del 2011, se utilizó el método analítico y de homologación, la muestra de cotejo y la muestra incriminada para realizar la homologación del rostro, consisten en la homologación es para ver las características simultanea de la muestra de cotejo y la incriminada de acuerdo al rostro.</p> <p>- A las preguntas de la defensa, no se realizó la homologación del rostro, debido no solicitaron.</p> <p style="text-align: center;"><u>ORALIZACION DE DOCUMENTOS DE CARGO</u></p> <p>- Acta de denuncia verbal N° 387 – 2011, se acreditara cómo ocurrieron los hechos el día 8 de setiembre de 2011 a horas 12.30 pm aproximadamente, así como respecto de las características físicas de las personas que intervinieron en el ilícito.</p> <p>- Certificado de antecedentes penales de M.M.P.R, con lo cual se acredita que el acusado es reincidente y ya se ha visto involucrado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la comisión de hechos delictivos igualmente por robo agravado.</p> <p>- Acta de reconocimiento fotográfico con ficha del RENIEC, de fecha 22 de agosto del 2012, mediante la cual la persona de L.C.V, señala las características físicas de quienes intervinieron en el hecho delictivo y en la cual se acredita que J.B.C.O fue la persona que apunto con el arma de fuego en el momento que se suscitaron los hechos materia de la investigación.</p> <p>-Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa rodaje N°P3 – 2848, se acredita que el señor A.C es propietario de la motocicleta que fue objeto de robo en las formas y circunstancias ya acreditadas.</p> <p>- Boleta de venta para la acreditación y preexistencia del bien objeto del Litis, se pretende acreditar el precio de adquisición del bien sustraído</p> <p>-Oficio N° 487-2012 - INPE-EAPP Y PLDD-PIURA, con fecha 09 de octubre del 2012, expedido por el jefe de medio libre y penas limitativas de derecho -INPE- Piura, con lo que se acredita que M.M.P.R fue liberado con beneficio penitenciario de libertad condicional, según la instrucción N° 281-1997, el acusado había sido condenado anteriormente y liberado mediante beneficio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penitenciario.</p> <p>Atendiendo el acusado no concurrió a las audiencias sucesivas posterior a la instalación del juicio oral, pese estar debidamente notificado y haberse reservado a declarar, a pedido de la fiscalía se procedió a oralizar la declaración del acusado y su ampliatoria;</p> <p>-Acta de declaración de M.M.P.R(04.04.2012), dijo que desconoce de los cargos imputados, pues desde la fecha que salió en libertad por liberación condicional, se incorporó a la sociedad por la cual está trabajando conscientemente, se encuentra firmando por el delito de robo agravado por el beneficio de liberación condicional, no se explica el motivo por el cual lo sindicaron por este delito en ese momento se encontraba trabajando en la Empresa Consorcio Los Andes contando con el testigo que es el Gerente S. Ch ya que es quien lo recoge en su domicilio todos los días para ir a la empresa, ese día estuvo con el ingeniero J.L.T.Y que es el gerente general del consorcio y ese día estaba en la empresa, no se le registra entrada ni salida pues quien lo recoge es el Gerente General del consorcio y no lo hacen firmar, no sabe manejar armas de fuego y no conoce a las personas denunciadas J.B.C.O y A.B.C.C;</p> <p>- Ampliatoria de 27.09.2012, el día 8 de septiembre de 2011 cuando se le imputa el delito, estuvo detenido por un control de identidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en las oficinas de la DIVANDRO a hora 11.40, la manifestación preliminar y la ampliatoria que hay una variación en sus versiones respecto a las actividades que realizo ese día, así como las personas que había estado el día de los hechos.</p> <p style="text-align: center;"><u>ALEGATOS FINALES</u></p> <p>Fiscalía, Refirió M.M.P.R incurrió en el delito de robo agravado en agravio de A.B. C.C y J.B.C.O, lográndose acreditar con los medios de prueba ofrecidos no solo la comisión del delito sino la vinculación del acusado, con la declaración del agraviado A.C.C, propietario de la moto lineal con placa de rodaje P3- 2848, así el 8 de setiembre del 2011 al promediar el medio día, el agraviado J.B.C.O salió de su universidad a bordo de la moto lineal de propiedad de A.C con dirección al AA.HH Manuel Soane para encontrar a su madre y recoger las llaves e ingresar a su domicilio, siendo que al momento de llegar encontró a sus padres a bordo de su moto taxi acompañados de la pastora L.C.V, en ese momento el joven se disponía a salir aparecen 2 sujetos uno de ellos M.M.P.R quien apuntó con el arma de fuego al joven y mientras lo resondraba y amenazaba a fin se baje de la moto y el otro joven no identificado subió a la moto y A cuando trató de defender a su hijo advierte P. lo apuntó con el arma amenazándolo para que desistiera de su intento de defensa, en ese sentido los 2 sujetos subieron a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moto lineal y sin dejar de apuntar el Señor P. se retiraron los 2 sujetos, los agraviados concurrieron inmediatamente a la DEPROVE para denunciar el hecho pero inicialmente al no poder identificar a las personas es que siguieron haciendo sus investigaciones respectivas siendo que la persona de A.B.C reconoce al acusado como el autor, estas afirmaciones se acreditaron con las testimoniales de los agraviados, quienes de manera uniforme señalaron la forma y circunstancias en la que se concretó el ilícito que se imputa al acusado de robo agravado, así mismo las testimoniales de la esposa de A.B y pastora L.C, quienes se encontraban presentes en el momento de los hechos y pudieron identificar a M.P como que apuntó con el arma de fuego, además de las testimoniales debe tenerse en cuenta que por principio de inmediación los agraviados J. C.O. y A.C, pudieron identificar en acta de instalación de audiencia de juicio oral al acusado como el autor, describiéndolo las características más saltantes coincidían con las versiones que dieron a nivel de sus declaraciones preliminares, así mismo las testimoniales de D. y L. son coherentes consistentes igualmente uniformes y coinciden igualmente en señalar las características físicas de la persona que apuntó con el arma de fuego y así identificado como M.M.P.R; más si se tiene la declaración de la perito que elaboró el Identifac de los autores del robo siendo que las características brindadas por los agraviados en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su oportunidad coinciden en cuanto las características más saltantes respecto al acusado M.P.R, la valoración de las testimoniales de los agraviados deberá valorarse conforme al acuerdo plenario 2-2005, en cuanto que existe ausencia respeto algún resentimiento o enemistad entre las personas agraviadas y acusado, y la verosimilitud en cuanto los 2 testigos y agraviados pudieron declarar de manera uniforme coherente y con consolides la forma y circunstancia del hecho, así como los demás testigos presenciales narraron de forma uniforme y coherente durante el desarrollo del proceso del juicio oral y la persistencia de la incriminación desde el primer momento los agraviados pudieron reconocer a M.M.P.R en cuanto a sus características físicas más saltantes color de su tez y secuelas de acné que tenía en el rostro, así mismo el acta de reconocimiento fotográfico incorporado al juicio por la testigo L.C.V señaló a través del reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC con 6 fichas de personas distintas y dentro de las cuales señala al acusado como autor del delito del robo agravado, el delito que se imputa, el delito de robo agravado tipificado en el Art 189° debe tenerse en cuenta en el caso concreto han concurrido los elementos del tipo como son la violencia y la amenaza sobre las víctimas, haciéndose presentes que hubo el uso de arma de fuego como amenazas amedrentamiento a fin la persona de J.B bajara del vehículo y pudieran concretar el robo agravado, se acreditó la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustracción del bien cuya pre existencia conforme al Art 201 inciso 1 del CPP se encuentra corroborado; en cuanto al juicio de antijuricidad se debe tener en cuenta que en el caso concreto no asiste ninguna causa de justificación prevista en el Art 20 del CP para justificar la conducta del acusado, en cuánto al juicio de imputación personal debe tenerse en cuenta el nivel educativo de la persona acusada del acusado y tiene estudios secundarios concluidos, así mismo debe tenerse en cuenta que si bien es cierto pudo haberse abstenido de efectuar el robo pero no lo hizo, eso significa que tuvo la voluntad de proceder a la comisión del ilícito, debe tenerse en cuenta la conducta de la gente fue evidentemente doloso y los medios empleados además del concurso de 2 o más personas se determinó se hizo uso del arma de fuego y P.R registra antecedentes penales, habiéndose acreditado la comisión del ilícito, responsabilidad de la persona del acusado como uno de los autores del robo agravado, la reparación civil para los agraviados teniendo en cuenta que está acreditada con la boleta de pago, el valor del vehículo robado, se solicita 20 años de pena privativa de la libertad y 8,700.00 nuevos soles la reparación civil a favor de los agraviados, a favor del J.B.M.C.O 800.00 nuevos soles y A.B.C 7,900.00 nuevos soles.</p> <p>ABOGADO DEFENSOR: El artículo 399 cuando habla de la valoración probatoria, con exceso cantidad de medios probatorios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no prueban nada, por intermediación hemos tenido la declaración de los agraviados y se ha visto contradicción, solicita que su patrocinado sea absuelto a por los cargos señalados por la representante del Ministerio Público.</p> <p>Autodefensa del acusado, se declaró por renunciado su autodefensa.</p> <p style="text-align: center;"><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</u></p> <p>3.1 Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento mediante uso de arma de fuego de bienes fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”; y con la agravante del artículo 189° 3 y 4 del CP.</p> <p>Artículo 189.- Robo agravado.- “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p> <p>(...)</p> <p>3. A mano armada</p> <p>4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, la violencia entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. Vis absoluta recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es la amenaza que importa el empleo de la vis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189°. Por otro lado, las circunstancia agravantes a que se contrae el artículo 189°, en el caso concreto que nos convoca correspondería el inciso 3 A mano armada, por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuego(revolver, pistolas, fusiles, carabinas,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>etc.), arma blanca(cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio, configura la agravante; y, el inciso 4° con el concurso de dos o más personas, la finalidad de esta agravante es facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...)” 1;</p> <p>3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”²; conforme a la tesis que postuló titular de la acción penal el delito quedó en grado de consumado;</p> <p>3.4.- Ahora bien, bajo esta línea argumentativa de carácter doctrinario, la tesis inculpativa que postuló titular de la acción penal consistió el acusado en compañía de un sujeto desconocido premunido de arma de fuego luego de apuntar a los agraviados logró apoderarse de la moto FZ marca Yamaha de propiedad de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismos, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la propiedad (art. 2-16) y siendo el deber de la 3era persona de respetar y ante el quebrantamiento de ello, el Estado está en la obligación de ejercer su potestad sancionadora a fin de reestablecer el orden quebrado y resarcir los daños ocasionados;</p> <p>3.5.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. Citando a Miranda Estrampes quien haciendo referencia a Taruffo, la motivación exige conforme a un método analítico que el juez de cuenta: a) de los datos empíricos asumidos como elementos de prueba b) de las inferencias realizadas a partir de ellos y c) de los criterios empleados para llegar a las conclusiones probatorias (motivación fuerte). En otras palabras a criterio de este mismo autor, el juez debe dar cuenta: a) de las fuentes de prueba b) de su contenido y c) de cómo se conectan con el hecho a probar³;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.6- La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú. Sobre la presunción de inocencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este es el enunciado utilizado en el artículo 2, inciso 24, acápite e, de la Constitución, que reproduce lo estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta forma, lo prescrito en los artículos 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p><u>HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA</u></p> <p>3.7.- Analizando los medios probatorios en su conjunto partiendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la premisa fáctica titular de la acción toma su posición haciendo suya la sindicación que efectuaron los agraviados desde la etapa preliminar y la actuación de los medios de prueba actuadas en el plenario se llegó a determinar la comisión del ilícito penal y la vinculación en los mismos del acusado; bien, en el plenario bajo el control riguroso de las partes, en el contradictorio en forma serena y coherente los agraviados J.B.M.C.O y A.B.C.C ratificaron su posición inicial, así el primero de los mencionados en el plenario sostuvo a los 2 meses de ocurrido los hechos inició investigación personal y reconoció al autor del robo, sindicando directamente en el plenario al acusado presente en el juicio oral en la etapa de instalación, pues el día de los hechos al promediar el medio día enrumbó a bordo de su moto a su domicilio, al llegar pidió a su progenitora la llave de la casa, instantes se acercan 2 sujetos, el acusado premunido de un arma de fuego(revolver viejo con cacha de madera) le apunta ubicándose al frente a unos pocos centímetros insultándole y resondrándole lo baja violentamente de la moto, en tanto su acompañante conducía la moto; el acusado al advertir que su progenitor agraviado A.B trató de defender, le apuntó con el arma en el pecho y luego de apoderarse de la moto y casco, se dieron a la fuga con rumbo desconocido; hecho presenciado por su progenitora D.O.A y pastora L.C.V, quienes se encontraban a una distancia de 2 a 3 metros ; al cabo de 2 meses pudo identificar al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, a través de su padre moto taxista oficio, así llega al AA. HH Santa Rosa como moto taxista, donde identificó al acusado Pesaressi Rivas alias “el chaca”, en el plenario de forma contundente si albergar duda alguna sindicó al acusado presente en el plenario como la persona que lo despojó la moto; a su turno en el plenario de forma serena y coherente el agraviado A.C.C sindicó al acusado como el autor del ilícito responsable del despojo violento que sufrió su hijo, refirió el 08 de setiembre del 2011 al medio día se encontraba en Manuel Soane Corrales a la altura del pozo, lugar de Iglesia Cristo Sana y Salva en los asientos de la moto taxi conversando con su esposa, instante arriba su hijo-agraviado- a pedir las lleves de la casa, momentos que escucha a unas voces que le hablaban advirtiéndolo a 2 individuos uno(identificando en la audiencia al acusado) con arma de fuego revolver le apuntaba la sien de su hijo y el otro un poco más adelante, cuando trata de auxiliar a su hijo, el acusado mueve el brazo y apunta con el arma a la altura del pecho para llevarse la moto y el casco, el acusado estaba con la cara descubierta y no dejaba de apuntar a los que estaban en el lugar, su esposa, pastora L y otros hermanos, quienes estaban a 2 metros del acusado P, quien utilizó amenazas verbales como de resonar al agraviado; incluso precisa las características del arma de fuego, era antigua, mango de madera el fierro un poco usado el arma era de tambor; si dotamos de valor probatorio a las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versiones de los agraviados, no se advierten ninguna contradicción entre ellos, contrariamente resultan ser coherentes y uniformes; si bien, en este tipo de delitos por la forma y circunstancias del hecho ocurrido, puede ocurrir alguna discrepancia sobre las características físicas del sujeto agente, debe considerarse el contexto de los hechos ocurridos, estamos frente a un sujeto premunido de arma de fuego, por su misma nocividad causa conmoción y zozobra en las víctimas;</p> <p>3.8.- Como elemento corroborante los agraviados al concurrir a juicio se han mantenido en su sindicación primigenia de ser el acusado conjuntamente con un desconocido luego de relucir un arma de fuego(revolver) apoderarse de la moto lineal FZ Yamaha y casco, reiterando de forma coherente y concordante sus posiciones en el plenario, posición que se encuentra corroborado con la testimonial de los testigos directos y presenciales del latrocinio, conforme sostuvieron los agraviados se encontraba presentes a 3 metros del escenario del crimen D.O.A y L.C.V, ciudadanas en el plenario de forma serena, coherente y contundente, la primera refirió conocer de vista al acusado desde la fecha del latrocinio, su esposo indagó como moto taxista conjuntamente con su hijo y pudo reconocer a uno de ellos, refiriéndose a M.M.P.R, debido estuvo presente en el escenario de los hechos en compañía de su esposo frente a la iglesia y sentada a espalda de la parte posterior de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motocar conversando conjuntamente con la pastora de la iglesia L en eso llega su hijo-agraviado- de la Universidad a bordo de su moto lineal, pidiendo la llave de su casa para almorzar, detrás aparecieron 2 hombres uno de ellos(refiriéndose al acusado P.R) premunido de un arma de fuego, quien apuntó a su hijo en la sien refiriendo se baje resondrándole la madre, ante ello se ve obligado a bajar de la moto y entregar la llave, el otro sujeto coge la llave se sube a la moto y logran llevarse la moto y el casco, al frente que estaba su esposo aproximadamente a 2 metros trató de levantarse pero no logró por cuanto lo apuntó con el arma sin dejar de apuntar a su hijo la moto lineal y el casco; en tanto en forma coincidente la 2da testigo presencial L.C.V sostuvo el día del latrocinio habían culminado el culto y conversaba con el agraviado A y esposa en la puerta, instantes hace su arribo J.B.M a bordo de la moto lineal cuando llega 2 sujetos, uno de ellos de tez trigueña con secuelas de acné gordo y el otro de 19 años de edad aproximadamente, no era tan blanco coloradito y apuntó con el arma(P.R) a J lo resonró le dijo que se baje de la moto mientras el otro le quitaba las llaves de la moto, debido estaba desarmado era el delgado, A.C trató bajarse de su moto taxi se dio cuenta el acusado y lo apuntó de modo que no dio opción hacer algo, se encontraba a 3 metros del robo, se llevaron la moto sin dejar de apuntar con el arma; estas testimoniales corroboran la tesis de los agraviados, debido de lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>narrado se infiere coherencia entre ambas declaraciones, quienes logran identificar al acusado como la persona que apuntó con arma de fuego(revolver); otro medio de prueba de trascendencia que corrobora la participación del acusado en el evento ilícito es el acta de reconocimiento fotográfico con ficha de RENIEC de fecha 22 de agosto del 2012, en dicho acto L.C.V previo a la descripción de las características físicas del acusado P.R de 7 fotografías reconoció al acusado M.M.P.R como la persona que apuntó con arma de fuego a B.C a fin le entregue la llave de la moto lineal, medio de prueba incorporado al plenario con las garantías del caso; este medio de prueba vínculo al acusado el hecho de apoderarse la moto del agraviado mediante el uso de arma de fuego;</p> <p>3.9.- Respecto al reconocimiento e identificación del acusado como el autor de los hechos, en el plenario los agraviados, específicamente A.C.C refirió en su condición de chofer de mototaxi, al cabo de 2 meses y días previa indagación personal logra identificar al acusado, así como hizo una carrera por la Av. Sullana con Santa Rosa con dirección a la calle Amotape y al pasar por la altura de una casa vio al acusado en compañía de otras personas y luego de dejar a su pasajero regresó al lugar y posteriormente retorna a su domicilio y en compañía de su hijo vuelve al lugar y ambos lo reconocen, pero en la indagación se enteró el acusado llevaba de apelativo de “El Chaca”, versión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborado por el agraviado B.M, quien sostiene en efecto su progenitor arribó a su domicilio con la noticia de haber visto a su atacante y ambos se constituyeron al lugar donde el acusado se encontraba; en este contexto el agraviado A concurrió a la comisaría y a través de una ficha de RENIEC se entera que se trata de M.M.P.R; aunado a este hecho, conforme precisó en el plenario la perito Jessica Juliana Vega More en virtud a las características físicas proporcionadas por los agraviados utilizando el método de la superposición de caracteres físicos cuyo resultado para el 1er sujeto arribó a un 70% de probabilidad y para el 2do un 80% de probabilidad al verdadero retrato hablado, ahora bien, la perito en mención lo realización la homologación de los rostros a fin de determinar que responda a la identidad del acusado, debe considerarse este medio de prueba como documento aproximativo de las características físicas de los intervinientes en el hecho; ahora, los testigos presenciales coinciden en sostener las características físicas del acusado, test morena, contextura gruesa, estatura 1.50 cm e incluso respecto a las secuelas de acné en el rostro, con la diferencia, en el acta de reconocimiento de ficha de RENIEC por L.C refiriéndose al acusado refirió test trigueña, tenía una mancha como lunar en el lado derecho altura del cachete, en el plenario aclaró refiriéndose que tenía secuelas de acné; se debe tener en cuenta las características físicas proporcionadas por los testigos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenciales, se dieron en un contexto de zozobra, empero las diferencias se encuentra superadas con la versión uniforme que brindaron los mismos en el plenario, reconociendo los testigos presenciales-agraviados-, al acusado como la persona que apuntó con el arma de fuego, incluso coinciden en sostener la cercanía de la posición del acusado, esto es apuntó en la sien de J.B y en el pecho a A, hace colegir razonablemente la identificación realizada por las víctimas tiene solidez y corroborado con medios de pruebas válidas actuadas en el plenario;</p> <p>3.10.- Pero para llegar a esta conclusión se valora la prueba tendiente a corroborar la afirmación primero de los agraviados y la actuación de medios de prueba segundo, ergo, se han conjugado ambas la permanencia en el tiempo es sustancial para elevar estas premisas a la categoría de verdaderas debido al despliegue de las otras pruebas como fueron lo vertido por los testigos presenciales D.O.A y L.C.V, quienes presenciaron los hechos por encontrarse a 3 metros de distancia, aunado a ello el acta de diligencia de reconocimiento de ficha de RENIEC por C.V, se tiene además como elemento probatorio la oralización del acta de denuncia verbal, donde se detalla las características físicas del acusado que portaba arma de fuego. Todo lo cual permite colegir que lo narrado por los agraviados guarda estrecha relación de la forma circunstanciada como se produjo el despojo del bien automotor, es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decir la amenaza inminente mediante el uso de arma de fuego, a decir del autor Peña Cabrera: debe ser seria, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma (inminente peligro para la vida o integridad física)4. El empleo del arma a decir de este autor “debe ser utilizado para que el autor logre desapoderar a la víctima de sus pertenencias. 5. En el presente caso se utilizó arma de fuego precisamente para conseguir el botín-es decir un traslado forzado desde la esfera de posesión de su poseedor-el agraviado hacia poder de sus atacantes, mereciendo su análisis desde la luz de la interpretación del Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, ffjj 9° realiza la disquisición: si las lesiones graves se producen como consecuencia del robo y si se comete el robo y se causa lesiones a su integridad física o mental de la víctima se prevé una pena de menor intensidad dentro del catálogo punitivo. De lo que se observa de la teoría del caso del Ministerio Público que los hechos se describen en circunstancias que J.B arribó a su domicilio, se hizo presente el acusado premunido de arma de fuego y luego de apuntar en la sien logra apoderarse de la moto y el casco, quedando acreditado por el raciocinio inferido además de aplicar las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia se deduce meridianamente que el acusado tuvo pleno conocimiento de su accionar, así</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descritos los hechos nos encontramos ante una coautoría ejecutiva total, debido a la participación del acusado y del sujeto no identificado se materializó en la fase ejecutiva en donde los sujetos demostraron su intervención operativamente; en este contexto el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de los agraviados en el plenario que detallaron bienes que lo despojaron una moto lineal y casco, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema De La Republica en el R.N. N° 966-2009-Arequipa6, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello se oralizaron copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa rodaje N°P3 – 2848 y Boleta de venta N° 0101-0022727, acredita de manera objetiva la pre existencia de los bienes de propiedad del damnificado A.C.C;</p> <p>3.11.- Corresponde efectuar la abstracción del hecho y la participación del sujeto activo cuya tesis de exculpación enarbolada a lo largo del proceso ante la insuficiencia probatoria, e incluso en la fase final de la oralización de la declaración ampliatoria, habría referido el día de los hechos pasado las 12 del medio día estuvo detenido por control de identidad; al respecto, el modelo procesal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal establece se actúan medios de pruebas en el plenario incorporados válidamente en la etapa intermedia, excepcionalmente, conforme lo establece el artículo 373. inciso 1 y 2 del CPP, en el Juzgamiento, la defensa técnica pretende validar el acta de intervención policial de fecha 8 de septiembre del 2011, la misma al no haberse incorporado como medio de prueba, este colegiado no podría valorar, máxime de la oralización del mismo, se advierte la detención del aludido habría ocurrido a las 12.40pm., y conforme a la tesis asumida por la Fiscalía, los hechos en perjuicio de los agraviados ocurrió a las doce del mediodía, por meridiana lógica existe una diferencia en el tiempo, solidificado en únicamente como argumento de defensa refiriendo no estar presente en el escenario de los hechos y no existe medios de prueba, sin embargo dicha postura se aprecia estar huérfana de prueba y alejada de la realidad, convirtiéndose solamente en su dicho. Estando a lo cual, este Colegiado llega a la firme convicción de que efectivamente le asiste responsabilidad al acusado por el ilícito cometido e incriminado en su contra, este es: delito de robo agravado, al haberse deducido la responsabilidad de éste corresponde la determinación de manera inmediata sobre la pena que se le debe aplicar;</p> <p><u>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.12.- Individualización de la pena, Los marcos penales que se encuentran conminados en los tipos penales de la parte especial del C.P. se encuentran fijados en “abstracto” es decir, el legislador ha determinado marcos mínimos y máximos de penalidad, que han de ser recorridos por el juzgador en cada caso concreto. Mientras que la penalidad en abstracto se dirige al ejercicio de los fines preventivo-generales de la pena, la determinación de la pena importa un juicio concreto que recae sobre el sujeto infractor, que tiende a compatibilizar los fines preventivo-especiales con razones de justicia. Un sistema determinativo de la pena, que no puede ser concebido bajo términos de puridad “legalista” en tanto la sanción punitiva recae sobre un bien jurídico basilar del orden jurídico-constitucional: la “libertad personal”; por tales motivos, han de introducirse criterios legitimantes, que puedan configurar a la vez: una pena justa para la sociedad, compatible con la dignidad humana, ajustable al proyecto resocializador, según la política criminal esbozada en la Ley Fundamental. 7. El principio de proporcionalidad tiene su asidero normativo en el artículo 200 de la Constitución (...) “cuando se interponen acciones en relación con derechos restringidos o suspendidos el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. En condición de principio, su ámbito de proyección no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción (...) sirva para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las personas constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona (STC Exp. N° 010-2002-AI/TC F. j. 195). En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para el acusado una sanción de 20 años de pena privativa de libertad por tener la condición de reincidente;</p> <p>3.13.- Conforme a la naturaleza de los antecedentes y oralización del certificado N° 187899, expedido por el Jefe de Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura, registra hasta 5 condenadas por delito de robo agravado con pena privativa de libertad efectiva, así en el caso 1822-03, expedido por la 1era Sala Penal de Piura se impuso 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, con inicio 07.01.14 y vencía el 5-01.2014, Exp 2286-03 delito de robo agravado 1era Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, condena 10 años, con fecha de vencimiento 04.04.2014 y Exp 06-04, por robo agravado 8 años de condena fecha de vencimiento 02.01.2012; si el hecho atribuido en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el presenta caso ocurrió el 8 de septiembre del 2011, implica cometido el ilícito cuando las penas en las causas mencionadas estaban vigentes, resulta aplicable el artículo Artículo 46-B del CP modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29604, publicada el 22 octubre 2010 vigente a la fecha de la comisión de los hechos, cuyo texto es el siguiente: “ El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente....” En el 2do párrafo establece que: “Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos entre otros189....del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional”;</p> <p>3.14.- La norma sustantiva aludida recoge un supuesto de reincidencia genérica y real. Es genérica, por cuanto el legislador no exige que el segundo delito sea de igual o semejante naturaleza, bastará con que se trate de un delito doloso. Es real, por cuanto se exige que se haya cumplido en todo o en parte la pena impuesta por el primer delito. El horizonte temporal para configurar la agravante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de reincidencia por el segundo delito es de 5 años contados a partir del cumplimiento total o parcial de la pena impuesta por el primer delito, exceptúa del plazo de cinco años para la configuración de una agravante por reincidencia a los delitos, entre otros robo agravado, vale decir, en estos casos no interesará determinar el tiempo transcurrido entre el cumplimiento de la primera condena y el segundo delito, la recaída en estos delitos se verá sancionada con la aplicación de esta agravante cualificada. En la reincidencia básica, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo de la pena conminada. En la reincidencia cualificada según la naturaleza del delito cometido, como en el caso concreto, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo de la pena conminada, si bien señala como límite máximo la cadena perpetua, aunque el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ- 116 se encargó de poner como tope máximo los 35 años, llama a colación la opinión de Benavente⁸ en el sentido de que la reincidencia cualificada resulta aplicable cuando la primera y segunda condena se corresponden con los mismos delitos mencionados en el segundo párrafo del artículo 46-B, esto es, asesinato, lesiones graves a menores o por violencia familiar, secuestro, violación de menor, robo agravado, etc.; se debe tomar como un supuesto de reincidencia [cualificada] específica, en el que ambos delitos son</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los mismos y, por tanto, de idéntica gravedad y debe efectuarse una interpretación restrictiva de esta agravante cualificada; ahora bien, el Tribunal Constitucional otorgó legitimidad a las agravantes de reincidencia y habitualidad, en sentencia recaída en el Exp. N° 0014-2006- PI/TC, indicó que la figura de la reincidencia no vulneraba los principios de ne bis in idem, culpabilidad ni proporcionalidad; tal como estableció el Acuerdo Plenario antes mencionado, la reincidencia y habitualidad fueron configuradas tanto como circunstancias comunes (dentro de los criterios de determinación de la pena del ya antiguo art. 46 CP, incs. 12 y 13) como circunstancias cualificadas en los arts. 46-B y 46-C, este acuerdo consideró que estas agravantes solo debían apreciarse en su rol de circunstancias cualificadas, pues justamente el sentido de la reincorporación de estas instituciones al derecho penal nacional era permitir agravar la pena por encima del marco punitivo de la pena conminada;</p> <p>3.15.- bajo estos parámetros establecidos, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario aludido(01-2008-CJ/116) el Colegiado va imponer la pena solicitada por la titular de la acción penal teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas y uso de arma), pese a lograr su finalidad de despojar potencialmente de su bien definitivamente, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente aplicar la pena solicitada por su condición de reincidente;</p> <p>3.16.- Reparación Civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” 9;</p> <p>3.17.- Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos 92 y 93 del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, aunado a ello la moto lineal y casco no le recuperó;</p> <p>3.18.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 46, 46-B, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos,

se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><u>PARTE RESOLUTORIA</u></p> <p>FALLA:</p> <p>CONDENAR al acusado M.M.P.R, como coautor y responsable del delito de Robo Agravado en grado de consumado en agravio de J.B.M.C.O y A.B.C.C a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de detención, con tal fin impártase las órdenes de captura para su ubicación detención y posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de varones de Piura.</p> <p>SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de al pago de 8,700.00 nuevos soles, siendo distribuidos 800.00 nuevos soles a favor de J.B.M.C.O y para A.B. C.C 7,900.00 nuevos soles por reparación civil. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					x					10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión	<p>haya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Introducción	<u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</u> <u>SEGUNDA SALA DE APELACIONES</u>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si</i></p>												
	EXPEDIENTE	: 02109-2012-56-2001-JR-PE-04													
	SENTENCIADO	: M.M.P.R													
	DELITO	: ROBO AGRAVADO													
	AGRAVIADO	: A.B.C.C y otros													

<p>PROCEDE : JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p>APELANTE : EL SENTENCIADO</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</u></p> <p>JUEZ PONENTE: C .V</p> <p>SUMILLA: Los Medios probatorios deben ser valorados cuando han sido admitidos dentro del procedimiento y oportunidad que establece la norma Procesal.</p> <p>Resolución No. 28</p> <p>Piura, cinco de mayo del dos mil quince.-</p>	<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					x						10
	<p>VISTA Y OIDA: interviniendo como ponente el magistrado C.V; la audiencia de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado, contra la sentencia</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que</p>										

Postura de las partes	<p>de fecha 25 de febrero de 2015 que condena a M.M.P.R como autor del delito de robo agravado en agravio de J.B.M.C.O y A. B.C.C y le impuso veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, en la que interviene como parte apelante el abogado defensor del sentenciado Á.I.C, y con la participación de la señora fiscal adjunta superior J.T.C.N de .M, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>I. DELIMITACION DE LA APELACIÓN:</p> <p>En el presente caso la competencia de la Sala en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado, se limita a efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho –de conformidad con los parámetros establecidos por los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal- de la resolución impugnada que condena a M.M.P.R y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, pudiendo incluso declararla nula, si fuera el caso.</p> <p>II. HECHOS:</p>	<p>sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>El 08 de setiembre de 2011, siendo aproximadamente las 12:30 del día cuando el agraviado J.B, retornaba de la universidad César Vallejo a bordo de la motocicleta de placa de rodaje P3-2848, con dirección al Asentamiento Humano Manuel Soane y cuando se encontraba a la altura del pozo quebrado donde se ubica una iglesia evangélica donde estaba su madre D.O.A para pedir las llaves de su vivienda aparecieron dos sujetos caminando y uno de ellos portaba un arma de fuego con característica de tez morena, contextura gruesa de 1.50 aproximadamente con secuelas de acné cabello lacio, de 23 años aproximadamente cara redonda, mientras que el otro sujeto media 1.70 cm aproximadamente de test blanca, contextura delgada, cabellos recortado, siendo que el primer sujeto portando un arma de fuego le apuntó a B en la sien, ordenándole que se baje de la moto y lo resondraron, y en ese momento también se encontraba su padre A.C.C a bordo de la moto taxi, quien intentó bajarse para defender a su hijo pero fue amenazado con el arma, neutralizándolo y llevándose el vehículo menor, hecho ocurrido en presencia de la madre del agraviado y de la testigo L.C.V, robo que fue</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>denunciado de manera inmediata ante la DEPROVE PNP, y por indagaciones del padre del agraviado señor A.C, cuando se encontraba realizando servicio de moto taxi en el A.HH Santa Rosa logro identificar al sujeto que había sustraído la motocicleta, reconociéndolo como M.M.P.R, hecho que fue puesto en conocimiento de las autoridades policiales.</p> <p>III. TIPO PENAL:</p> <p>3.1. El delito de robo con agravantes se encuentra previsto en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la acusación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad(...).</p> <p>3.2. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.</p> <p>3.3. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo –es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.</p> <p>3.4. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo objetivo del robo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima. 10</p> <p>3.5 La coautoría, según el artículo 23° del Código Penal se verifica cuando de manera “conjunta” se comete el hecho punible, sus requisitos han sido delimitados por la dogmática del derecho penal y consisten en que exista acuerdo previo como elemento subjetivo y como objetivo la ejecución del hecho en común por parte de sus intervinientes, dicha acción delictiva merece un plus en el quantum de pena a imponerse por la pluralidad de autores, pero no basta con que existan en un caso concreto, varias personas a las que se les atribuye un delito, es indispensable que se verifiquen sus presupuestos para que pueda atribuirse responsabilidad penal a título de coautoría.</p> <p>Fundamentos de la apelación en audiencia – Defensa del imputado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) La defensa del sentenciado:</p> <p>Solicita la nulidad de la sentencia por afectación al debido proceso, argumentando que se le atribuye a su patrocinado M.M.P.R, el delito de robo agravado al haberse apoderado de una motocicleta y casco del agraviado J.C.O, hecho ocurrido el ocho de setiembre de 2011 siendo las 12.30 del mediodía, y se le condena con pruebas actuadas en juicio oral que no han sido motivadas adecuadamente como es la declaración de J.M.C.O, al sindicarlo al acusado por indicación de su señor padre, quien después de dos meses, realiza una indagación personal y determina que el autor del robo sería el conocido como “chaca” y que corresponde a M.P.R, precisando que cuando inicialmente este agraviado denunció los hechos señaló características diferentes a las que presenta su patrocinado, como es que el sujeto media 1.60cm de estatura, de tez negra y de contextura gruesa; asimismo, se examinó al señor A.C.C, sindicando a su patrocinado, después de haber indagado cuando cumplía su labor de moto taxista llegó a reconocer que uno de los autores habría sido M.M.P.R,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuestionando que no se hizo un reconocimiento directo a su patrocinado.</p> <p>De otro lado la testigo D.O.A madre del agraviado y esposa de C.C, como testigo presencial de los hechos indicó que la persona que le apunto con el arma de fuego a su hijo presentaba características de ser un sujeto gordito, trigüeño y de 1.60cm de estatura, características físicas diferentes a las que presenta su patrocinado, pues él mide 1.72 cm de estatura, añadiendo que lo reconocía porque su esposo le dijo de que él había indagado que uno de los autores fue P.R, igualmente la testigo presencial L.C.V sindico a su patrocinado porque su hermano A.C le dijo que el señor P.R era uno de los autores, señalando características diferentes a las que tiene su patrocinado.</p> <p>También se interrogo a la perito J.V.M autora del Anticfax que realizó en el 07-11-2011 se ratificó y afirmo que en dicha pericia tiene un aproximado de 70% y 80%, el 70% para el presunto autor que tenia 19 años y el 80% para su patrocinado, reconociendo que comparó con dos dibujos que ella hizo con la fotografía del acusado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>P.R pero no las homologo con ninguna fotografía, y no aportó nada al proceso,</p> <p>Seguidamente fueron leídas el acta de denuncia verbal de fecha 08-09-2011, certificado de antecedentes, acta de reconocimiento fotográfico de ficha de Reniec por parte de la testigo L.C.V, que señala características diferentes a las del acusado, diligencia donde no se citó al acusado para realizar un reconocimiento con el acusado el mismo que estaba en calidad de citado, la boleta de venta donde se acreditó que la motocicleta es de los agraviados,</p> <p>De otro lado su patrocinado renunció el derecho de hablar en juicio motivando a que se dé lectura a su declaración y su ampliación de declaración, donde niega tajantemente de haber participado en el asalto y precisa que ese día en la misma hora fue intervenido por personal de Divincri a inmediaciones del mercado modelo de Piura, para un control de identidad, el mismo día y hora esto es a las 12:30 que ocurrió el asalto, información que fue requerida por el colegiado en la audiencia donde la fiscal corroboró dicha información incorporándose de esta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manera esta acta policial que desvirtúa toda la tesis del Ministerio Público, reconociendo que este documento fue ofrecido por dicha fiscal conforme consta en el acta de audiencia de juicio oral, aceptando que la defensa técnica no lo ofreció en la etapa intermedia, y sólo declararon en la investigación preparatoria el jefe y el instructor policial.</p> <p>Finalmente se debe valorar las contradicciones de los testigos respecto a las características físicas que presenta el acusado y que son diferentes a las que indican los testigos y ante la escasa actividad probatoria no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios, existiendo una falta de motivación en las sentencia, concurriendo la causal de nulidad establecido en el Art.150 CPP y solicita la nulidad de la sentencia,</p> <p>b) Alegatos del Fiscal Superior</p> <p>Solicita se confirme la sentencia venida en grado, al haberse valorado adecuadamente las testimoniales de L.C.V y D.O.A, que estuvieron en el lugar y hora cuando ocurrió el robo de la motocicleta del agraviado y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observaron de manera directa y a una distancia de tres metros que les permitió describir el rostro del imputado P.R, y si bien esta investigación en un principio fue archivada, porque no se había identificado al autor, sin embargo, A.C.C cuando realizaba servicio de moto taxi y estando a la altura de la Av. Sullana y Amotape observo a la persona que robo la moto lineal de su hijo y que lo amenazó con arma de fuego, llevando a su hijo C.O y al verlo también lo reconoció, informando a la policía donde lo identificó y reconoció por ficha de Reniec como P.R, la misma persona que los amenazo con arma de fuego y si bien existen diferencias respecto a las características físicas del imputado esto se debe a las propias emociones dado la violencia empleada y vivida en esos momentos.</p> <p>En relación al acta de control de identidad realizada el 08 de setiembre de 2011 a las 12.30 del mediodía, esta información fue introducida fuera del plazo, precisando que en segunda instancia, se declaró inadmisibile por extemporánea por cuanto ésta debió ser presentada en la audiencia de control de acusación y/o juzgamiento,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además el propio acusado P.R había informado que el día del asalto había estado trabajando en una empresa, negando tener participación en los hechos y ahora se pretende introducir esta información para utilizarla como una coartada, documento que ha sido suscrito por un efectivo policial que actualmente se encuentra privado de su libertad, lo que debe ser tomado en cuenta y con la reserva del caso, pues este documento quedó desacreditado con el oficio N° 23-2014- Resol del 10-03-2015, donde informaron lo contrario a lo que señala el acta y remiten un listado sobre las intervenciones de control de identidad y solo existe una intervención de persona con fecha 07 de setiembre donde figura un apellido que no se entiende pero el segundo apellido es G, no siendo P.R, manteniéndose la sindicación directa y objetiva de los agraviados y de las testigos D.O y L.C.V, quienes fueron enfáticas en señalar a la persona que cometió el delito de robo agravado, y que corresponde a P.R por tanto la sentencia debe ser confirmada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento, los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</u></p> <p>El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución y por tanto resulta ser una de las garantías</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>					X						

Motivación de la pena	<p>“sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria”.</p> <p>c) Como se aprecia, no basta en nuestro ordenamiento procesal la sindicación de un testimonio para asignar responsabilidad penal, esta tiene que corroborarse con algún elemento probatorio objetivo, sin el cual no se podrá superar la valla establecida por el NCPP.</p> <p>d) En el presente caso debemos recordar que el Código Procesal Penal en su artículo 425° inciso 2° establece que el tribunal de apelación no puede otorgar valor diferente a la prueba personal actuada bajo el principio de inmediación –salvo la excepción de que esta haya sido cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no se ha verificado-.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>1. El Juzgado Colegiado, sostiene que del mérito de los medios probatorios actuados en juicio oral, en su conjunto y por el principio de inmediación ha llegado al</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	convencimiento y certeza sobre la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad del acusado, respecto	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Motivación de la reparación civil	<p>a los hechos ocurridos el día ocho de setiembre de 2011, donde le sustrajeron la motocicleta del agraviado J.C.O.</p> <p>2. También sostiene el colegiado que la responsabilidad penal del acusado P.R, se encuentra respaldada no solo con la declaración de los agraviados J. B.C.O y A.C.C sino también con testimoniales de D.O.A y L.C.V, así como las actas de reconocimiento fotográfico.</p> <p>3. En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en determinar la inocencia del sentenciado P.R, al no existir medios de prueba que determinen su culpabilidad, mientras que la representante del Ministerio Público ha señalado que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los medios de prueba actuados en juicio oral.</p> <p>4. Así tenemos que los cargos que se le imputa al procesado P.R es el delito de robo agravado al haber despojado de la moto lineal de placa de rodaje P3-2848 que conducía el</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

	<p>agraviado J.C.O y de propiedad de su padre B. C.C, y para perpetrar el delito utilizó un arma de fuego con el cual amenazó al agraviado y al percatarse su padre del asalto y pretender defenderlo también fue amenazado por dicho sujeto con la misma arma de fuego, hecho del cual fueron testigos la madre del agraviado D.O.A y la señora L.C.V al encontrarse a tres metros de distancia de ocurrido los hechos.</p> <p>5. Que, si bien el acusado M.P, niega los cargos de robo, señalando en su declaración de fecha 04 de abril de 2012 que el día ocho de setiembre de 2011, se encontraba laborando como coordinador en la empresa Consorcio Los Andes desde las siete de la mañana, y de ello pueden dar fe los ingenieros M.A.S.Ch, quien lo recoge desde las siete de la mañana y J.L. T.G, que se encontraba en la empresa, mientras que en su ampliación de declaración del 27 de setiembre de 2012, varia su versión en sentido que el día de los hechos a las 12:15 p.m., se encontraba en la Asociación El Bosque Nuevo Amanecer, donde se iba a ejecutar una obra, esperando al señor M.S.C, siendo intervenido por la DEINCRI a cargo del mayor R y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>teniente C, para realizar el control de identidad y lo llevaron al Complejo Morales, versión que debe ser tomada con reserva al tratarse de una afirmación que difiere de la primera y con la cual pretende evadir su responsabilidad.</p> <p>6. Frente a la negativa del acusado P.R, tenemos la sindicación directa, coherente y uniforme que le hace el agraviado J.B.C.O, quien desde la etapa de investigación preliminar e incluso en el juicio oral sindicó a dicho procesado como el autor del robo de la moto lineal, y para despojarle del vehículo menor lo amenazó con un arma de fuego, observando en la audiencia de juicio oral, por el principio de inmediación, que le agraviado de manera espontánea en el minuto 32:20 señaló que en la sala de audiencia se encontraba presente dicho acusado y es en el minuto 32:34 describe la ropa que vestía en ese momento y en igual sentido el agraviado A.C. C, mantiene su afirmación indicando haber reconocido al acusado como el sujeto que lo amenazó con un arma de fuego al tratar de defender a su hijo y evitar que le roben la moto lineal.</p> <p>7. Que, estas afirmaciones se ven respaldadas con las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testimoniales de D. O.A, quien en el juicio oral conforme se escucha en el minuto 5:36 señala conocer al acusado y es en el minutos 06:58 donde precisa que cuando se encontraba frente a la iglesia, sentada en la parte posterior de la moto taxi, conversando con la pastora L.C.V, y a una distancia de dos metros de donde se encontraba su hijo observó que un sujeto desconocido lo apunta con un arma de fuego y le despoja de la moto lineal, observando que tenía características físicas como es tez trigueña, gordito, de 1.60 cm, afirmación que es corroborada con la declaración de L.C.V, que ratifica la sindicación hecha al acusado en el juicio oral, acotando que observó cuando roban la motocicleta del agraviado y el arma que utilizó al procesado para intimidar a la víctima, la que se corrobora con lo indicado en el acta de reconocimiento fotográfico con ficha de RENIEC realizado el 22 de agosto de 2012.</p> <p>8. De otro lado cabe señalar que para la presentación de medios probatorios, el art. 350 ins.1 literal f) y art. 373 incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, de manera taxativa señalan el procedimiento y la oportunidad en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual los sujetos procesales pueden ofrecer nuevos medios de prueba para el juicio, que pueden consistir en testigos, peritos, documentales, existiendo dos momentos en los cuales pueden ser incorporadas estas pruebas, la primera es en la audiencia de control de acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria y el segundo momento puede ser en el juzgamiento ante el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado.</p> <p>9. Respecto al argumento de defensa del acusado, en señalar que el día del asalto siendo las 12:30 su patrocinado fue intervenido por personal de la DEINCRI PNP para un control de identidad, debemos precisar que el acusado Pesaressi Rivas desde que tuvo conocimiento que se encontraba sujeto a investigación preliminar por parte del Ministerio Público por hechos cometidos el 08 de setiembre de 2011, informó que el día del asalto estuvo laborando como coordinador en la empresa Consorcio “Los Andes” desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, y recién en su ampliación de declaración refirió haber sido intervenido por personal policial para realizar la diligencia de control de identidad, presentando</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posteriormente su abogado defensor la hoja de control de identificación policial y el acta de intervención policial, la misma que ha sido desvirtuada con el Oficio No. 23-2014 –REGPOL-DIRTEPOL-DEPINCRI-Piura del 10 de marzo de 2014, donde remiten copia certificada del cuaderno de registro de intervenciones de personas por control de identidad que realizó la DEPINCRI-Piura el 08 de setiembre de 2011, verificándose que en el citado día no se realizó ninguna intervención de persona para el control de identidad, por lo que dicha acta suscrita por el mayor H.R.S y el SOT2 PNP J.C.M, resulta contradictoria, por lo que se deberá remitir copias al Ministerio Público, para determinar la existencia de algún ilícito penal, por lo que al no haber acreditado la tesis exculpatoria por parte de la defensa del acusado, se llega a la conclusión que la sentencia se encuentra debidamente motivada, guarda relación con los medios de prueba actuados, durante el juzgamiento, argumentos que permiten sea confirmada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DE LA DETERMINACION DE LA PENA:</p> <p>La norma penal ya precisada, sanciona el delito de Robo Agravado, con pena privativa de libertad, no menor de doce ni mayor de veinte años, en el presente caso el A Quo, ha impuesto al sentenciado, veinte años de pena privativa de la libertad, atendiendo a la gravedad del ilícito penal cometido, como es la utilización de armas de fuego, el despojo del bien sufrido a los agraviados, sin embargo por el grado de lesividad inferido a los agraviados al no haberle causado daño físico y atendiendo al principio de Humanidad de penas y en aplicación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde rebajar prudencialmente la pena fijada por el Colegiado, a dieciocho años de pena privativa de la libertad.</p> <p>REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>La reparación civil, fijada en atención al daño causado y debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93° del Código Penal, donde se determina que el hecho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo el patrimonio e integridad física del agraviado, los bienes jurídicos vulnerados, habiendo empleado amenaza y violencia contra la víctima, así como el tipo penal fue en grado de tentativa, considerando prudencial la suma propuesta y determinada en primera instancia los que permite confirmarla.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, se encontró 2: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y claridad; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por tales consideraciones, los Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura, por UNANIMIDAD, RESUELVEN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución No. 21 de fecha 25 de febrero de 2015 que condena a M.M.P.R como autor del delito de robo agravado en agravio de J.B.M.C.O y A.B.C.C. 2. REVOCARON en cuanto le impuso veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, REFORMÁNDOLA le IMPUSIERON DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que se computará una vez que sea puesto a disposición de las autoridades judiciales, reiterándose las ordenes de persecución y captura. 3. FIJARON como reparación civil la suma de ocho mil setecientos nuevos soles, de los cales corresponde ochocientos nuevos Soles para J.C.O y siete mil novecientos nuevos soles para A.B.C.C; confirmaron en lo demás que contiene. 4. DISPUSIERON remitir al Ministerio Público, copias certificadas del acta de Intervención policial y Hoja de control de identificación policial, que obra en la carpeta fiscal a folios 275, del Oficio No. 23-2014-REGPOL-DIRTEPOL-DEPINCRI-Piura del 10.03.2015 y sus anexos, de folios 331 de la carpeta fiscal para los fines pertinentes. Notifíquese.- <p>SS.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i> 					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>C. V</p> <p>R. P</p> <p>V. C</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente,. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de Las partes					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		2	4	6	8	10									60

	Parte considerativa	Motivación De los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41- 50]			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta	50						
								[7 - 8]	Alta							
Postura de Las partes					X	[5 - 6]		Mediana								
						[3 - 4]		Baja								
						[1 - 2]		Muy baja								
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación De los hechos					X	30	[25- 30]	Muy alta						
																[19-24]
		Motivación de la pena							X	[13 - 18]						Mediana
		Motivación de la reparación civil							X	[7 - 12]						Baja
									[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° **02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017** fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la calificación jurídica del fiscal y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad

Analizando, éste hallazgo se puede decir que....

(Aplicar las tutoría, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que....

(Aplicar las tutoría, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y

la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que....

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta** Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que....

(Aplicar las tutoría, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad **de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que....

(Aplicar las tutoría, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que...

(Aplicar las tutorías, implica manejo de las bases teóricas, lectura crítica y analítica del proceso judicial existente en el expediente. Es básico hacer las citas respectivas – revisar las tutorías)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N°02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se resolvió: por **UNANIMIDAD; CONDENAR** al acusado **M.M.P.R**, como coautor y responsable del delito de Robo Agravado en grado de consumado en agravio de **J.B.B.C.O** y **A.B.C.C** a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** y se **FIJA** de reparación civil la suma de 8,700.00 nuevos soles; de tal manera serán distribuidos 800.00 nuevos soles a favor de **J.B.M.C.O** y 7,900.00 nuevos soles para

A.B.C.C por reparación civil. Expediente N°02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Segunda Sala Penal de Piura, donde se resolvió: Por **UNANIMIDAD; confirman** en parte la sentencia, **REVOCARON** en cuanto le impuso veinte años de pena privativa de la libertad efectiva; **REFORMANDOLA** le impusieron dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva y **reparación civil** la suma de ocho mil setecientos nuevos soles, de los cuales corresponde ochocientos nuevos soles para **J.B.M.C.O** y siete mil novecientos nuevos soles para **A.B.C.C.**

Expediente N°02109-2012-56-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2017.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hammurabi.
- **Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- **Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- **BRAMONT ARIAS TORRES, Luís Miguel.** Manual de Derecho penal. Parte general.
- **Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

- **Cárdenas Rioseco Raúl F**, "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, pág. 23, México, 2006.
- **CIDE** (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- **CÓRDOBA RODA**, Juan, Culpabilidad y pena, Ed. Bosch, Barcelona, 1977.
- **Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- **Colomer Hernández** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- «**Debido proceso legal**». Enciclopedia jurídica. Consultado el 1 de marzo de 2015.
- **De la Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- **Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- **Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- **Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- **Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- **FranciskovicIgunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- **García Máynez, Eduardo**; Introducción al Estudio del Derecho; Edit. Porrúa; Argentina 1996.
- **(GARCÍA RADA, Domingo**. Manual de Derecho Procesal Penal. Octava edición. Eddili: Lima, 1984. P. 18).
- **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Hurtado Pozo, José**; Manual de Derecho Penal parte general, 3ª ed. Editorial GRIJLEY, Lima 2005.
- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- **Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- **León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- **(Luis Enrique Herrera Romero, Universidad ESAN, 2014).**

- **Luis Miguel Reyna Alfaro** manual de derecho procesal penal edición a cargo del instituto pacifico 2015

- **Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- **Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

- **Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- **Monroy Cabra; Marco Gerardo;** Introducción al Derecho; 10 ed.; Editorial Temis; Colombia 1996.

- **Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

- **Muños, Francisco y Mercedes GARCIA.** Derecho Penal – Parte General. Quinta Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

- **Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

- **(NIETO GARCIA, Alejandro** (1998). Madrid, Universidad Complutense, p. 185).

- **Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

- **Nuñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- **Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- **Pásara, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- **Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- **Peña Cabrera, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- **Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- **Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- **Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- **Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.
- **Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- **Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- **Perú. Gobierno Nacional** (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- **Polaino Navarrete, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

- **Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- **Proética, (2012).** Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:
<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20B3n-en-el-Per%20BA-2012.pdf> (23.11.2013)

- **Rubio Correa, Marcial;** El sistema Jurídico–Introducción al Derecho-; 8ª Ed. Editorial PUCP; Lima 2000.

- **Salinas Siccha, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

- **Silva Sánchez, J.** (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

- **Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

- **Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

- **Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

- **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- **Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- **Vázquez Rossi, J. E.** (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- **Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- **Villavicencio Terreros** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- **Wikipedia** (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- **Zaffaroni, E.** (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.
- **Zaffaroni, R. E., Alagia, A., Slokar, A.,** “Manual de Derecho penal. Parte General”, Buenos Aires, Argentina: EDIAR, 5ta, 2006, pág. 288.

A N E X O S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

T E N C I A	DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</i></p>

			<p>de la pena</p> <p><i>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>correlación</p> <p>expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>	

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes</i></p>

			<p>de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p>

		<p>RESOLUTIV A</p>	<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de				X			[17 - 24]	Mediana

considerativa	la sub dimensión						32		
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25- 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación					X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
											50				

		civil									a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruen- cia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu- y alt- a						
					X		[7 - 8]		Alt- a							
									[5 - 6]	Me- dia- na						
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]		Baj- a							
									[1 - 2]	Mu- y baj- a						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10,

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 02109-2012-56-2001-JR-PE-04, en el cual ha intervenido el Juzgado Penal Colegiado Permanente De La Ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 26 de Enero del 2018

Sandra Alicia Yangua Araujo

DNI N° 46926205

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA

EXPEDIENTE : 02109-2012-56-2001-JR-PE-04

JUECES : A.R.J.E.

C.CH.N

(*S.N.R.E

ESPECIALISTA : CH.F.C.DEL.C

ABOGADO DEFENSOR: M.CH, E

B.T, B

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL DE PIURA,

IMPUTADO : P. M.M

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C. O. J. B. M.

C.C.A

SENTENCIA

Resolución N° Veintiuno (21)

Piura, 25 de febrero del 2015

I.- VISTOS OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Colegiado Permanente Integrado por los magistrados A.M.C, J.A.R y R.E.S.N (Director de debates), contando con la presencia:

-Representante del Ministerio Público Dra. J.V.Ch, Fiscal Adjunto Provincial de la 3era Fiscalía Penal Corporativa de Piura, domicilio procesal Calle Lima cuadra 9 Piura y teléfono 955814040;

-Abogado Defensor: Dr. L.A.L.M, con registro en el colegio de Abogados de Piura N° 1776, con domicilio procesal en Calle Lima N° 1089 – Piura;

-**Acusado M.M.P.R**, con DNI N° 47738241, nacido en Piura el 09 de febrero de 1976, edad 38 años, estado civil casado con M.Q.C con 2 hijos, grado de instrucción 5to de secundaria, ocupación obrero, percibe 350.00 semanales, con domicilio en Jr. Sullana 230 Santa Rosa Piura, no tiene antecedentes.

II.- ANTECEDENTES.

2.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Ministerio Público trae a juicio oral al acusado M.M.P.R a quien se le atribuye ser coautor del delito de robo agravado en agravio de J.C.O y A.B.C.C, hecho ocurrido el 8 de septiembre del 2011 a las 12 del medio día aproximadamente, en circunstancias el agraviado J.C saliendo de la universidad a bordo de su moto lineal FZ de placa de rodaje P3-2848 se dirige al AA.HH Manuel Soane Corrales a la altura del Pozo Quebrado, a fin de recoger las llaves de casa que tenía su progenitora D.O.A presente en ese momento en la iglesia evangélica en dicho AAHH, quien hace la entrega de las llaves, presente en el lugar L.C.V y el B.C, luego de recibir las llaves y cuando se retiraba repentinamente aparecieron 2 sujetos con arma de fuego y apuntaron en la sien al agraviado J.C diciéndole que baje de la moto resondrándole y mentándole la madre, instantes el agraviado B.C.C intentó salir en defensa de su hijo J. fue apuntado y amenazado, siendo identificado como M.M.P.R, quien apuntaba con el arma de fuego a los presentes y su compañero tomó las llaves de la moto lineal y se subió el acusado no dejó de apuntar amenazar con el arma, ante ello los agraviados concurren a la DEPROVE PNP Piura para denunciar el hecho, inicialmente no se tenía conocimiento de la identidad del acusado y se archivó el caso en la fiscalía; posteriormente por indagaciones logran identificar al agresor, en ese sentido los hechos que se exponen están tipificados dentro del delito de robo agravado y previsto en el artículo 188 tipo base concordado con el artículo 189 con las agravantes de los incisos 3 y 4 esto es con arma de fuego y con el concurso de 2 o más personas del Código Penal-en adelante CP-, delito en grado de consumado;

2.2.- Pretensión penal, Atendiendo lo descrito precedentemente Representante del Ministerio Público, solicitó para el acusado M.P.R en su condición de coautor, 20 años de pena privativa de la libertad en calidad de efectiva;

2.3.- Pretensión económica, solicita 8,700.00 nuevos soles, siendo distribuidos 800.00 a favor de J.B.M.C.O y a favor de A.B.C.C 7,900.00 nuevos soles por reparación civil;

2.4.- Pretensión de la defensa.- Defensa técnica del acusado sostiene que con las pruebas del Ministerio Público probará la inocencia de su patrocinado, siendo que es un tema de etiquetamiento;

2.5.- Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió ser inocente y se reserva a declarar y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y el acusado renunció a su autodefensa, procediéndose a emitir la sentencia;

2.6.- Actuación de medios probatorios.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO

-Declaración del agraviado J.B.M.C.O, con DNI N° 48185608

- **A las preguntas de la Fiscalía,** tiene 20 años, domicilio en la Florida del Norte Mz. G3 L-14, vive con sus padres A y D, es estudiante de Administración del 9vo ciclo y en sus ratos libres brinda servicio de moto taxi, profesa la religión evangélico, no conoce al acusado, después del 8 de septiembre del 2011 a los 2 meses a través de investigación personal y policial se pudo reconocer a la persona que le robó la moto, el día de los hechos aproximadamente al medio día estaba en su universidad, enrumbó a bordo de su moto a su domicilio donde sus padres se encontraban a la altura de un pozo quebrado en el AA.HH Manuel Soane Corrales, al llegar pidió a su madre la llave de la casa y en ese transcurso se acercan 2 sujetos uno de ellos le apunta con arma de fuego, identificando como M. M.P.R quien insulta resonrándole la madre lo baja violentamente de la moto sin dejar de apuntar con el arma de fuego, posteriormente su acompañante conducía la moto y amenazó también a su padre, quien quiso salir a defender y le apunto en el pecho y se dieron a la fuga con rumbo desconocido; su padre A.B.C.C y madre D.O.A y pastora de la iglesia L.C.V se encontraba presentes a una distancia de 2 a 3 metros, cuando el acusado lo apuntó estaba cara a cara a unos pocos centímetros, el arma era un revolver tenía un tambor y viejo tenía en la parte de abajo la cacha de madera marrón, psicológicamente le afectó ya que le apuntaron con el arma lo insultó lo resonró y en ese aspecto se sintió impotente, las pertenencias sustraídas fueron la moto lineal y el caso, no recuerda el número de la placa, la tarjeta de propiedad y la compra del móvil, después de 2 meses después a través de investigaciones se pudo identificar al señor M.M.P.R, su padre es moto taxista llegó al lugar del AA. HH Santa

Rosa como cualquier moto taxista y pudo identificar a M.M.P.R y a parte de la policía a través del IDENTIFAC al momento que le robaron se logró más del 80% que esa persona era M. alias “el chaca”, estaba vestido con camisa gorra y pantalón Jean, su vestimenta era un poco vieja, identificó al acusado presente en la sala de audiencias como a la persona el día de los hechos premunido de arma de fuego despojó su moto lineal y estaba vestido con polo blanco y pantalón Jean azul.

- **A las preguntas de la Defensa.**- su padre a través del trabajo de moto taxista identificó plenamente a M.M.P.R, posteriormente llegó a su casa manifestando haber identificado, pero que no se podría decir otra cosa en base a eso, es por ello que se apersonaron en su moto taxi al lugar donde su padre lo vio, observando al acusado y ambos lo identificaron, después de 2 meses lo identifican, el acusado estaba con gorra.

- **Declaración del agraviado A.B.C.C con DNI N° 32855510.**

-**A las preguntas de la Fiscal,** refirió tener 50 años de edad, vive en La Florida del Norte Mz. G3 L-14, vive con su esposa D.O.A y 2 hijos A y J , profesa la religión evangélica, es moto taxista, al acusado no lo conoce, a raíz de los hechos fue que lo conoce, cuando robó la moto; el 08 de setiembre del 2011 al medio día se encontraba en el lugar de Manuel Soane Corrales a la altura del pozo, dónde se encuentra la Iglesia Cristo Sana y Salva, estaba afuera en la moto taxi en los asientos posteriores conversando con su esposa, instantes llega su hijo a pedir las llaves de la casa y escuchó unas voces que le hablaban, mira y a la altura de ellos había 2 individuos uno con arma de fuego le apuntaba la sien a su hijo y el otro un poco más adelante, cuando trata de auxiliar a su hijo, el acusado mueve su brazo hacía su persona y le apunta con el arma a la altura del pecho, luego de 3 minutos se llevaron la moto, el que estaba adelante era de tez blanca con lentes claros fue el que se llevó la moto con el casco, el señor subió a la moto con la cara descubierta no dejaba de apuntar a los que estaban en el momento del robo su esposa, hijo, pastora L y otros hermanos dentro de la iglesia, aproximadamente a 2 metros se encontraba del acusado P.R. solo hubieron amenazas verbales como de resondrar, le sustrajeron la moto lineal modelo FZ marca Yamaha; el arma era antigua, de mango de madera el fierro era ya un poco usado tenía de tambor. Aproximadamente a 2 meses y días, como él trabajaba en su moto taxi hizo una carrera por la avenida Sullana con Santa Rosa iba hacía la calle Amotape al pasar por la altura de una casa vio al señor con otros más, le pareció algo extraño al pasar, dejó su carrera y regresó por el mismo lugar, recuerda que era la persona que le había sustraído la moto, realizó sus indagaciones vuelve con su hijo por el lugar, ambos logran reconocer, en seguida se dirigen a la comisaría, pero ya tenía indagado el apelativo del señor era “chaca”, en la comisaría saca una ficha de RENIEC y es ahí donde se entera que se llamaba M. M.P.R, presente en la sala de audiencias y vestía de polo blanco, ningún familiar se le acercó, tenía propuestas por parte de su abogado le ofreció una cantidad de 4 mil soles pasando unos días le ofrecían 5,800.00 nuevos soles pero les decía que su moto le costó 7 mil soles, el vehículo tenía 2 meses de comprado;

Defensa: su abogado se llamaba A.G quien decía que había coordinado con el otro abogado y con la familia, que podían juntar el dinero o comprar la moto, le hicieron 2 propuestas por su moto a las 2 propuestas le dijo no, debido el hecho estaba en manos de la justicia; el día del robo no sabía quién le había robado, en el Identifac logra reconocer al señor un 80%, ya que había un acercamiento con el señor que le robó la moto, para ello proporcionó las características cara ovalada, ojos achinados color de piel trigueña, de talla 1.60m, gordo, existe contradicciones con respecto a las características del acusado en la declaración, si reconoce su forma, como tal vez estaba parado en su moto lo vio flaco, si se paró frente en el medio estaba la moto lineal, al ver la situación se paró en el filo de la moto, no sabe si es un revolver pero si sabe que es una arma con tambor, vio que era la cache de madera de color marrón;

- **Testimonial de D.O.A** con DNI N° 32855456.

-**A las preguntas de la Fiscalía,** refirió tener 54 años de edad y domicilio en La Florida del Norte Mz. G3 L-14, con su esposo A.C y sus 2 hijos A y J, es docente trabaja en la Institución Educativa N° 15182 la Obrilla–Castilla, se dedica a la docencia hace 26 años, profesa la religión evangélica desde el 2010, conoce a M.P.R, ningún vínculo de familiaridad ni de amistad le une, pero si lo conoce de vista cuando sucedió el robo de la moto lineal de A.C, su esposo indagó como era moto taxista conjuntamente con su hijo, a través de las indagaciones pudo reconocer a uno de ellos con el nombre de M.M.P.R, si estuvo presente el día 08 de septiembre del 2011, en compañía de su esposo frente a la iglesia estaba sentada a espalda de la parte posterior de la moto conversando conjuntamente con la pastora de la iglesia y a las 12.20 del día llega su hijo de la Universidad a bordo de la moto lineal pidiendo la llave de la casa para ir almorzar, detrás aparecieron 2 hombres uno de ellos tenía un arma de fuego, quien apuntó a su hijo en la sien y decía a cada momento que se baje resondrándole la madre, su hijo al ver que lo obligaban apuntándole a la sien con el arma, se baja no pudiendo hacer nada le entrego la llave, el otro sujeto coge la llave se sube a la moto y al frente que estaba su esposo quiso levantarse pero no logró debido la persona premunido del arma lo apuntó sin dejar de apuntar a su hijo a la sien, su esposo también lo apuntó es por ello que no pudo defender a su hijo, su esposo estaba a 2 metros, no recuerda las características del arma de fuego, solo indica que era un arma de fuego, las pertenencias sustraídas fueron la moto lineal y el casco, la moto era nueva, tenía 2 meses aproximadamente marca Yamaha, el que tenía el arma de fuego era gordo de piel trigueña de 1.60 aproximadamente y tenía una pequeña mancha en el rostro lado derecho, no recuerda al otro sujeto, el que tenía el arma de fuego llevaba una gorra y no recuerda nada más, si volviera a ver al sujeto si lo podría reconocer ya que estaba presente en el momento del robo de la moto;

-**A las preguntas de la defensa del acusado,** el día de los hechos estaba a una distancia aproximadamente a 2 metros, se encontraba sentada afuera pero al frente de la iglesia, sentada en la parte posterior del asiento de la moto taxi con su esposo, la mancha era pequeña casi como un lunar, solo fue un arma de fuego, precisó que era un arma

porque le estaba apuntando a su hijo, el sujeto llevaba el arma de fuego en sus manos, de todas las investigaciones que hicieron uno de ellos se llamaba M.P.R, el sujeto que estaba con el arma era el que apuntaba a su hijo en la sien y a su esposo también lo apunto, no recuerda el tiempo que pasó para reconocer al acusado, su esposo quería levantarse a defender a su hijo, el acusado también apuntó a su esposo a la altura del pecho y se encontraba a 2 metros;

- Testimonial de L.C.V con DNI N° 408255.

- ***A las preguntas de la fiscalía.***- Refirió tener 33 años de edad, casada sin hijos con domicilio en AA.HH Manuel Soane Corrales, vive en compañía de su esposo, es comerciante, profesora la religión evangélica hace 15 años, no conoce al acusado, el día de los hechos habían terminado un culto, estaba conversando con el hermano A. y su esposa en la puerta, llega el hijo de A. en su moto lineal, en seguida llegan 2 señores uno de ellos de tez trigueña con cejuelas del acné gordito y el otro sujeto joven de 19 años de edad aproximadamente, no era tan blanco coloradito y de repente lo apuntó con arma de fuego a J. y lo resondro a fin se baje de la moto mientras el otro le quitaba las llaves de la moto, debido estaba desarmado era el delgado, el hermano A intentó bajarse de su moto taxi, en eso P.R se dio cuenta y lo apuntó de modo que no dio opción hacer algo, ella se encontraba aproximadamente 3 metros del robo, se llevaron la moto, hasta el momento que se llevaron la moto fueron apuntando con el arma, el señor P. luego fue reconocido por el hermano A, y por las características físicas, el señor P. es de tez trigueña de cara con cejuela del acné, con una manchita, de aproximadamente 23 años de edad, no recuerda como estaban vestido, si lo volvería a ver al señor acusado si lo lograría reconocer;

- ***A las preguntas de la defensa del acusado,*** a ella no le apuntó, de la persona que apuntaba está a 3 metros, en el momento que apuntó logró mirar el rostro, le dio temor, tuvo conocimiento que era un arma de fuego a través de las noticias sabe que es un arma y era un revolver que tenía P, aproximadamente pasó medio año que el hermano A. le contó que era el señor P.

- Testimonial de la Perito J.J.V.M con DNI N° 41868458.

- ***A las preguntas de la Fiscalía.***- es sub. Oficial de la PNP y perito en identificación dactiloscópica, si elaboro el Identifac de fecha 7 de noviembre del 2011, se utilizó el método analítico y de homologación, la muestra de cotejo y la muestra incriminada para realizar la homologación del rostro, consisten en la homologación es para ver las características simultanea de la muestra de cotejo y la incriminada de acuerdo al rostro.

- ***A las preguntas de la defensa,*** no se realizó la homologación del rostro, debido no solicitaron.

ORALIZACION DE DOCUMENTOS DE CARGO

- **Acta de denuncia verbal N° 387 – 2011**, se acreditara cómo ocurrieron los hechos el día 8 de setiembre de 2011 a horas 12.30 pm aproximadamente, así como respecto de las características físicas de las personas que intervinieron en el ilícito.

- **Certificado de antecedentes penales de M.M.P.R**, con lo cual se acredita que el acusado es reincidente y ya se ha visto involucrado en la comisión de hechos delictivos igualmente por robo agravado.

- **Acta de reconocimiento fotográfico con ficha del RENIEC**, de fecha 22 de agosto del 2012, mediante la cual la persona de L.C.V, señala las características físicas de quienes intervinieron en el hecho delictivo y en la cual se acredita que J.B.C.O fue la persona que apunto con el arma de fuego en el momento que se suscitaron los hechos materia de la investigación.

- **Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta** de placa rodaje N°P3 – 2848, se acredita que el señor A.C es propietario de la motocicleta que fue objeto de robo en las formas y circunstancias ya acreditadas.

- **Boleta de venta para** la acreditación y preexistencia del bien objeto del Litis, se pretende acreditar el precio de adquisición del bien sustraído

- **Oficio N° 487-2012 - INPE-EAPP Y PLDD-PIURA**, con fecha 09 de octubre del 2012, expedido por el jefe de medio libre y penas limitativas de derecho -INPE- Piura, con lo que se acredita que M.M.P.R fue liberado con beneficio penitenciario de libertad condicional, según la instrucción N° 281-1997, el acusado había sido condenado anteriormente y liberado mediante beneficio penitenciario.

Atendiendo el acusado no concurrió a las audiencias sucesivas posterior a la instalación del juicio oral, pese estar debidamente notificado y haberse reservado a declarar, a pedido de la fiscalía se procedió a oralizar la declaración del acusado y su ampliatoria;

- **Acta de declaración de M.M.P.R(04.04.2012)**, dijo que desconoce de los cargos imputados, pues desde la fecha que salió en libertad por liberación condicional, se incorporó a la sociedad por la cual está trabajando conscientemente, se encuentra firmando por el delito de robo agravado por el beneficio de liberación condicional, no se explica el motivo por el cual lo sindicaron por este delito en ese momento se encontraba trabajando en la Empresa Consorcio Los Andes contando con el testigo que es el Gerente S. Ch ya que es quien lo recoge en su domicilio todos los días para ir a la empresa, ese día estuvo con el ingeniero J.L.T.Y que es el gerente general del consorcio y ese día estaba en la empresa, no se le registra entrada ni salida pues quien lo recoge es el Gerente General del consorcio y no lo hacen firmar, no sabe manejar armas de fuego y no conoce a las personas denunciadas J.B.C.O y A.B.C.C;

- **Ampliatoria de 27.09.2012**, el día 8 de septiembre de 2011 cuando se le imputa el delito, estuvo detenido por un control de identidad en las oficinas de la DIVANDRO a hora 11.40, la manifestación preliminar y la ampliatoria que hay una variación en sus versiones respecto a las actividades que realizó ese día, así como las personas que había estado el día de los hechos.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía, Refirió M.M.P.R incurrió en el delito de robo agravado en agravio de A.B. C.C y J.B.C.O, lográndose acreditar con los medios de prueba ofrecidos no solo la comisión del delito sino la vinculación del acusado, con la declaración del agraviado A.C.C, propietario de la moto lineal con placa de rodaje P3- 2848, así el 8 de setiembre del 2011 al promediar el medio día, el agraviado J.B.C.O salió de su universidad a bordo de la moto lineal de propiedad de A.C con dirección al AA.HH Manuel Soane para encontrar a su madre y recoger las llaves e ingresar a su domicilio, siendo que al momento de llegar encontró a sus padres a bordo de su moto taxi acompañados de la pastora L.C.V, en ese momento el joven se disponía a salir aparecen 2 sujetos uno de ellos M.M.P.R quien apuntó con el arma de fuego al joven y mientras lo resondraba y amenazaba a fin se baje de la moto y el otro joven no identificado subió a la moto y A cuando trató de defender a su hijo advierte P. lo apuntó con el arma amenazándolo para que desistiera de su intento de defensa, en ese sentido los 2 sujetos subieron a la moto lineal y sin dejar de apuntar el Señor P. se retiraron los 2 sujetos, los agraviados concurren inmediatamente a la DEPROVE para denunciar el hecho pero inicialmente al no poder identificar a las personas es que siguieron haciendo sus investigaciones respectivas siendo que la persona de A.B.C reconoce al acusado como el autor, estas afirmaciones se acreditaron con las testimoniales de los agraviados, quienes de manera uniforme señalaron la forma y circunstancias en la que se concretó el ilícito que se imputa al acusado de robo agravado, así mismo las testimoniales de la esposa de A.B y pastora L.C, quienes se encontraban presentes en el momento de los hechos y pudieron identificar a M.P como que apuntó con el arma de fuego, además de las testimoniales debe tenerse en cuenta que por principio de inmediación los agraviados J. C.O. y A.C, pudieron identificar en acta de instalación de audiencia de juicio oral al acusado como el autor, describiéndolo las características más saltantes coincidían con las versiones que dieron a nivel de sus declaraciones preliminares, así mismo las testimoniales de D. y L. son coherentes consistentes igualmente uniformes y coinciden igualmente en señalar las características físicas de la persona que apuntó con el arma de fuego y así identificado como M.M.P.R; más si se tiene la declaración de la perito que elaboró el Identifac de los autores del robo siendo que las características brindadas por los agraviados en su oportunidad coinciden en cuanto las características más saltantes respecto al acusado M.P.R, la valoración de las testimoniales de los agraviados deberá valorarse conforme al acuerdo plenario 2-2005, en cuanto que existe ausencia respecto algún resentimiento o enemistad entre las personas agraviadas y acusado, y la verosimilitud en cuanto los 2 testigos y agraviados pudieron declarar de manera uniforme coherente y con consolidados

la forma y circunstancia del hecho, así como los demás testigos presenciales narraron de forma uniforme y coherente durante el desarrollo del proceso del juicio oral y la persistencia de la incriminación desde el primer momento los agraviados pudieron reconocer a M.M.P.R en cuanto a sus características físicas más saltantes color de su tez y secuelas de acné que tenía en el rostro, así mismo el acta de reconocimiento fotográfico incorporado al juicio por la testigo L.C.V señaló a través del reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC con 6 fichas de personas distintas y dentro de las cuales señala al acusado como autor del delito del robo agravado, el delito que se imputa, el delito de robo agravado tipificado en el Art 189° debe tenerse en cuenta en el caso concreto han concurrido los elementos del tipo como son la violencia y la amenaza sobre las víctimas, haciéndose presentes que hubo el uso de arma de fuego como amenazas amedrentamiento a fin la persona de J.B bajara del vehículo y pudieran concretar el robo agravado, se acreditó la sustracción del bien cuya pre existencia conforme al Art 201 inciso 1 del CPP se encuentra corroborado; en cuanto al juicio de antijuricidad se debe tener en cuenta que en el caso concreto no asiste ninguna causa de justificación prevista en el Art 20 del CP para justificar la conducta del acusado, en cuánto al juicio de imputación personal debe tenerse en cuenta el nivel educativo de la persona acusada del acusado y tiene estudios secundarios concluidos, así mismo debe tenerse en cuenta que si bien es cierto pudo haberse abstenido de efectuar el robo pero no lo hizo, eso significa que tuvo la voluntad de proceder a la comisión del ilícito, debe tenerse en cuenta la conducta de la gente fue evidentemente doloso y los medios empleados además del concurso de 2 o más personas se determinó se hizo uso del arma de fuego y P.R registra antecedentes penales, habiéndose acreditado la comisión del ilícito, responsabilidad de la persona del acusado como uno de los autores del robo agravado, la reparación civil para los agraviados teniendo en cuenta que está acreditada con la boleta de pago, el valor del vehículo robado, se solicita 20 años de pena privativa de la libertad y 8,700.00 nuevos soles la reparación civil a favor de los agraviados, a favor del J.B.M.C.O 800.00 nuevos soles y A.B.C 7,900.00 nuevos soles.

ABOGADO DEFENSOR: El artículo 399 cuando habla de la valoración probatoria, con exceso cantidad de medios probatorios que no prueban nada, por intermediación hemos tenido la declaración de los agraviados y se ha visto contradicción, solicita que su patrocinado sea absuelto a por los cargos señalados por la representante del Ministerio Público.

Autodefensa del acusado, se declaró por renunciado su autodefensa.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

3.1- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento mediante uso de arma de fuego de bienes fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”*; y con la agravante del artículo 189° 3 y 4 del CP.

Artículo 189.- Robo agravado.- *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

(...)

3. A mano armada

4. Con el concurso de dos o más personas.

3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, la violencia entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. Vis absoluta recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la amenaza que importa el empleo de la vis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del

propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189°. Por otro lado, las circunstancias agravantes a que se contrae el artículo 189°, en el caso concreto que nos convoca correspondería el inciso 3 *A mano armada*, por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc.), arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio, configura la agravante; y, el inciso 4° *con el concurso de dos o más personas*, la finalidad de esta agravante es facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...)”¹¹;

3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”¹²; conforme a la tesis que postuló titular de la acción penal el delito quedó en grado de consumado;

3.4.- Ahora bien, bajo esta línea argumentativa de carácter doctrinario, la tesis inculpativa que postuló titular de la acción penal consistió el acusado en compañía de

¹¹HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal – Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877

¹²sentencia plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, Corte Suprema de Justicia.

un sujeto desconocido premunido de arma de fuego luego de apuntar a los agraviados logró apoderarse de la moto FZ marca Yamaha de propiedad de los mismos, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la propiedad (art. 2-16) y siendo el deber de la 3era persona de respetar y ante el quebrantamiento de ello, el Estado está en la obligación de ejercer su potestad sancionadora a fin de restablecer el orden quebrado y resarcir los daños ocasionados;

3.5.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. Citando a Miranda Estrampes quien haciendo referencia a Taruffo, la motivación exige conforme a un método analítico que el juez de cuenta: a) de los datos empíricos asumidos como elementos de prueba b) de las inferencias realizadas a partir de ellos y c) de los criterios empleados para llegar a las conclusiones probatorias (motivación fuerte). En otras palabras a criterio de este mismo autor, el juez debe dar cuenta: a) de las fuentes de prueba b) de su contenido y c) de cómo se conectan con el hecho a probar¹³;

3.6- La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú. Sobre la presunción de inocencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este es el enunciado utilizado en el artículo 2, inciso 24, acápite e, de la Constitución, que reproduce lo estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta forma, lo prescrito en los artículos 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”¹⁴

3.7.- Analizando los medios probatorios en su conjunto partiendo de la premisa fáctica titular de la acción toma su posición haciendo suya la sindicación que efectuaron los agraviados desde la etapa preliminar y la actuación de los medios de prueba actuadas en el plenario se llegó a determinar la comisión del ilícito penal y la vinculación en los mismos del acusado; bien, en el plenario bajo el control riguroso de las partes, en el

13 MIRANDA ESTRAMPES Manuel. La prueba en el proceso penal acusatorio. Julio 2012. Jurista Editores...p.161.

¹⁴ EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC LIMA LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ

contradictorio en forma serena y coherente los agraviados J.B.M.C.O y A.B.C.C ratificaron su posición inicial, así el primero de los mencionados en el plenario sostuvo a los 2 meses de ocurrido los hechos inició investigación personal y reconoció al autor del robo, sindicando directamente en el plenario al acusado presente en el juicio oral en la etapa de instalación, pues el día de los hechos al promediar el medio día enrumbo a bordo de su moto a su domicilio, al llegar pidió a su progenitora la llave de la casa, instantes se acercan 2 sujetos, el acusado premunido de un arma de fuego(revolver viejo con cachá de madera) le apunta ubicándose al frente a unos pocos centímetros insultándole y resonándole lo baja violentamente de la moto, en tanto su acompañante conducía la moto; el acusado al advertir que su progenitor agraviado A.B trató de defender, le apuntó con el arma en el pecho y luego de apoderarse de la moto y casco, se dieron a la fuga con rumbo desconocido; hecho presenciado por su progenitora D.O.A y pastora L.C.V, quienes se encontraban a una distancia de 2 a 3 metros ; al cabo de 2 meses pudo identificar al acusado, a través de su padre moto taxista oficio, así llega al AA. HH Santa Rosa como moto taxista, donde identificó al acusado Pesaressi Rivas alias “el chaca”, en el plenario de forma contundente si albergar duda alguna sindicó al acusado presente en el plenario como la persona que lo despojó la moto; a su turno en el plenario de forma serena y coherente el agraviado A.C.C sindicó al acusado como el autor del ilícito responsable del despojo violento que sufrió su hijo, refirió el 08 de setiembre del 2011 al medio día se encontraba en Manuel Soane Corrales a la altura del pozo, lugar de Iglesia Cristo Sana y Salva en los asientos de la moto taxi conversando con su esposa, instante arriba su hijo-agraviado- a pedir las llaves de la casa, momentos que escucha a unas voces que le hablaban advirtiéndolo a 2 individuos uno(identificando en la audiencia al acusado) con arma de fuego revolver le apuntaba la sien de su hijo y el otro un poco más adelante, cuando trata de auxiliar a su hijo, el acusado mueve el brazo y apunta con el arma a la altura del pecho para llevarse la moto y el casco, el acusado estaba con la cara descubierta y no dejaba de apuntar a los que estaban en el lugar, su esposa, pastora L y otros hermanos, quienes estaban a 2 metros del acusado P, quien utilizó amenazas verbales como de resonar al agraviado; incluso precisa las características del arma de fuego, era antigua, mango de madera el fierro un poco usado el arma era de tambor; si dotamos de valor probatorio a las versiones de los agraviados, no se advierten ninguna contradicción entre ellos, contrariamente resultan ser coherentes y uniformes; si bien, en este tipo de delitos por la forma y circunstancias del hecho ocurrido, puede ocurrir alguna discrepancia sobre las características físicas del sujeto agente, debe considerarse el contexto de los hechos ocurridos, estamos frente a un sujeto premunido de arma de fuego, por su misma nocividad causa conmoción y zozobra en las víctimas;

3.8.- Como elemento corroborante los agraviados al concurrir a juicio se han mantenido en su sindicación primigenia de ser el acusado conjuntamente con un desconocido luego de relucir un arma de fuego(revolver) apoderarse de la moto lineal FZ Yamaha y casco, reiterando de forma coherente y concordante sus posiciones en el plenario, posición que se encuentra corroborado con la testimonial de los testigos

directos y presenciales del latrocinio, conforme sostuvieron los agraviados se encontraba presentes a 3 metros del escenario del crimen D.O.A y L.C.V, ciudadanas en el plenario de forma serena, coherente y contundente, la primera refirió conocer de vista al acusado desde la fecha del latrocinio, su esposo indagó como moto taxista conjuntamente con su hijo y pudo reconocer a uno de ellos, refiriéndose a M.M.P.R, debido estuvo presente en el escenario de los hechos en compañía de su esposo frente a la iglesia y sentada a espalda de la parte posterior de la motocar conversando conjuntamente con la pastora de la iglesia L en eso llega su hijo-agraviado- de la Universidad a bordo de su moto lineal, pidiendo la llave de su casa para almorzar, detrás aparecieron 2 hombres uno de ellos(refiriéndose al acusado P.R) premunido de un arma de fuego, quien apuntó a su hijo en la sien refiriendo se baje resonándole la madre, ante ello se ve obligado a bajar de la moto y entregar la llave, el otro sujeto coge la llave se sube a la moto y logran llevarse la moto y el casco, al frente que estaba su esposo aproximadamente a 2 metros trató de levantarse pero no logró por cuanto lo apuntó con el arma sin dejar de apuntar a su hijo la moto lineal y el casco; en tanto en forma coincidente la 2da testigo presencial L.C.V sostuvo el día del latrocinio habían culminado el culto y conversaba con el agraviado A y esposa en la puerta, instantes hace su arribo J.B.M a bordo de la moto lineal cuando llega 2 sujetos, uno de ellos de tez trigueña con secuelas de acné gordo y el otro de 19 años de edad aproximadamente, no era tan blanco coloradito y apuntó con el arma(P.R) a J lo resonó le dijo que se baje de la moto mientras el otro le quitaba las llaves de la moto, debido estaba desarmado era el delgado, A.C trató bajarse de su moto taxi se dio cuenta el acusado y lo apuntó de modo que no dio opción hacer algo, se encontraba a 3 metros del robo, se llevaron la moto sin dejar de apuntar con el arma; estas testimoniales corroboran la tesis de los agraviados, debido de lo narrado se infiere coherencia entre ambas declaraciones, quienes logran identificar al acusado como la persona que apuntó con arma de fuego(revolver); otro medio de prueba de trascendencia que corrobora la participación del acusado en el evento ilícito es el acta de reconocimiento fotográfico con ficha de RENIEC de fecha 22 de agosto del 2012, en dicho acto L.C.V previo a la descripción de las características físicas del acusado P.R de 7 fotografías reconoció al acusado M.M.P.R como la persona que apuntó con arma de fuego a B.C a fin le entregue la llave de la moto lineal, medio de prueba incorporado al plenario con las garantías del caso; este medio de prueba vínculo al acusado el hecho de apoderarse la moto del agraviado mediante el uso de arma de fuego;

3.9.- Respecto al reconocimiento e identificación del acusado como el autor de los hechos, en el plenario los agraviados, específicamente A.C.C refirió en su condición de chofer de moto taxi, al cabo de 2 meses y días previa indagación personal logra identificar al acusado, así como hizo una carrera por la Av. Sullana con Santa Rosa con dirección a la calle Amotape y al pasar por la altura de una casa vio al acusado en compañía de otras personas y luego de dejar a su pasajero regresó al lugar y posteriormente retorna a su domicilio y en compañía de su hijo vuelve al lugar y ambos lo reconocen, pero en la indagación se enteró el acusado llevaba de apelativo de “El Chaca”, versión corroborado por el agraviado B.M, quien sostiene en efecto su

progenitor arribó a su domicilio con la noticia de haber visto a su atacante y ambos se constituyeron al lugar donde el acusado se encontraba; en este contexto el agraviado A concurrió a la comisaría y a través de una ficha de RENIEC se entera que se trata de M.M.P.R; aunado a este hecho, conforme precisó en el plenario la perito Jessica Juliana Vega More en virtud a las características físicas proporcionadas por los agraviados utilizando el método de la superposición de caracteres físicos cuyo resultado para el 1er sujeto arribó a un 70% de probabilidad y para el 2do un 80% de probabilidad al verdadero retrato hablado, ahora bien, la perito en mención lo realización la homologación de los rostros a fin de determinar que responda a la identidad del acusado, debe considerarse este medio de prueba como documento aproximativo de las características físicas de los intervinientes en el hecho; ahora, los testigos presenciales coinciden en sostener las características físicas del acusado, test morena, contextura gruesa, estatura 1.50 cm e incluso respecto a las secuelas de acné en el rostro, con la diferencia, en el acta de reconocimiento de ficha de RENIEC por L.C refiriéndose al acusado refirió test trigüeña, tenía una mancha como lunar en el lado derecho altura del cachete, en el plenario aclaró refiriéndose que tenía secuelas de acné; se debe tener en cuenta las características físicas proporcionadas por los testigos presenciales, se dieron en un contexto de zozobra, empero las diferencias se encuentra superadas con la versión uniforme que brindaron los mismos en el plenario, reconociendo los testigos presenciales-agraviados-, al acusado como la persona que apuntó con el arma de fuego, incluso coinciden en sostener la cercanía de la posición del acusado, esto es apuntó en la sien de J.B y en el pecho a .A, hace colegir razonablemente la identificación realizada por las víctimas tiene solidez y corroborado con medios de pruebas válidas actuadas en el plenario;

3.10.- Pero para llegar a esta conclusión se valora la prueba tendiente a corroborar la afirmación primero de los agraviados y la actuación de medios de prueba segundo, ergo, se han conjugado ambas la permanencia en el tiempo es sustancial para elevar estas premisas a la categoría de verdaderas debido al despliegue de las otras pruebas como fueron lo vertido por los testigos presenciales D.O.A y L.C.V, quienes presenciaron los hechos por encontrarse a 3 metros de distancia, aunado a ello el acta de diligencia de reconocimiento de ficha de RENIEC por C.V, se tiene además como elemento probatorio la oralización del acta de denuncia verbal, donde se detalla las características físicas del acusado que portaba arma de fuego. Todo lo cual permite colegir que lo narrado por los agraviados guarda estrecha relación de la forma circunstanciada como se produjo el despojo del bien automotor, es decir la amenaza inminente mediante el uso de arma de fuego, a decir del autor Peña Cabrera: debe ser seria, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma (inminente peligro para la vida o integridad física)¹⁵. El empleo del arma a decir de este autor “debe ser utilizado para que el autor logre desapoderar a la víctima de sus pertenencias.”¹⁶. En el presente caso se utilizó arma de fuego precisamente para conseguir el botín-es decir un traslado forzado

¹⁵ PEÑA CABRERA Alonso. *Ibidem* p. 232

¹⁶ PEÑA CABRERA Alonso. *Ibidem* p. 241

desde la esfera de posesión de su poseedor-el agraviado hacia poder de sus atacantes, mereciendo su análisis desde la luz de la interpretación del Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, ffj 9° realiza la disquisición: si las lesiones graves se producen como consecuencia del robo y si se comete el robo y se causa lesiones a su integridad física o mental de la víctima se prevé una pena de menor intensidad dentro del catálogo punitivo. De lo que se observa de la teoría del caso del Ministerio Público que los hechos se describen en circunstancias que J.B arribó a su domicilio, se hizo presente el acusado premunido de arma de fuego y luego de apuntar en la sien logra apoderarse de la moto y el casco, quedando acreditado por el raciocinio inferido además de aplicar las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia se deduce meridianamente que el acusado tuvo pleno conocimiento de su accionar, así descritos los hechos nos encontramos ante una coautoría ejecutiva total, debido a la participación del acusado y del sujeto no identificado se materializó en la fase ejecutiva en donde los sujetos demostraron su intervención operativamente; en este contexto el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de los agraviados en el plenario que detallaron bienes que lo despojaron una moto lineal y casco, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema De La Republica en el R.N. N° 966-2009-Arequipa¹⁷, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello se oralizaron copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa rodaje N°P3 – 2848 y Boleta de venta N° 0101-0022727, acredita de manera objetiva la pre existencia de los bienes de propiedad del damnificado A.C.C;

3.11.- Corresponde efectuar la abstracción del hecho y la participación del sujeto activo cuya tesis de exculpación enarbolada a lo largo del proceso ante la insuficiencia probatoria, e incluso en la fase final de la oralización de la declaración ampliatoria, habría referido el día de los hechos pasado las 12 del medio día estuvo detenido por control de identidad; al respecto, el modelo procesal penal establece se actúan medios de pruebas en el plenario incorporados válidamente en la etapa intermedia, excepcionalmente, conforme lo establece el artículo 373. inciso 1 y 2 del CPP, en el Juzgamiento, la defensa técnica pretende validar el acta de intervención policial de fecha 8 de septiembre del 2011, la misma al no haberse incorporado como medio de prueba, este colegiado no podría valorar, máxime de la oralización del mismo, se advierte la detención del aludido habría ocurrido a las 12.40pm., y conforme a la tesis asumida por la Fiscalía, los hechos en perjuicio de los agraviados ocurrió a las doce del mediodía, por meridiana lógica existe una diferencia en el tiempo, solidificado en únicamente como argumento de defensa refiriendo no estar presente en el escenario de los hechos y no existe medios de prueba, sin embargo dicha postura se aprecia estar huérfana de prueba y alejada de la realidad, convirtiéndose solamente en su dicho. Estando a lo cual, este Colegiado llega a la firme convicción de que efectivamente le asiste responsabilidad al acusado por el ilícito cometido e incriminado en su contra, este es: delito de robo

¹⁷ "si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima"

agravado, al haberse deducido la responsabilidad de éste corresponde la determinación de manera inmediata sobre la pena que se le debe aplicar;

3.12.- Individualización de la pena, Los marcos penales que se encuentran conminados en los tipos penales de la parte especial del C.P. se encuentran fijados en “abstracto” es decir, el legislador ha determinado marcos mínimos y máximos de penalidad, que han de ser recorridos por el juzgador en cada caso concreto. Mientras que la penalidad en abstracto se dirige al ejercicio de los fines preventivo-generales de la pena, la determinación de la pena importa un juicio concreto que recae sobre el sujeto infractor, que tiende a compatibilizar los fines preventivo-especiales con razones de justicia. Un sistema determinativo de la pena, que no puede ser concebido bajo términos de puridad “legalista” en tanto la sanción punitiva recae sobre un bien jurídico basilar del orden jurídico-constitucional: la “libertad personal”; por tales motivos, han de introducirse criterios legitimantes, que puedan configurar a la vez: una pena justa para la sociedad, compatible con la dignidad humana, ajustable al proyecto resocializador, según la política criminal esbozada en la Ley Fundamental.¹⁸ El principio de proporcionalidad tiene su asidero normativo en el artículo 200 de la Constitución (...) “cuando se interponen acciones en relación con derechos restringidos o suspendidos el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. En condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción (...) sirva para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las personas constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona (STC Exp. N° 010-2002-AI/TC F. j. 195). En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para el acusado una sanción de 20 años de pena privativa de libertad por tener la condición de reincidente;

3.13.- Conforme a la naturaleza de los antecedentes y oralización del certificado N° 187899, expedido por el Jefe de Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura, registra hasta 5 condenadas por delito de robo agravado con pena privativa de libertad efectiva, así en el caso 1822-03, expedido por la 1era Sala Penal de Piura se impuso 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, con inicio 07.01.14 y vencía el **5-01.2014**, Exp 2286-03 delito de robo agravado 1era Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, condena 10 años, con fecha de vencimiento **04.04.2014** y Exp 06-04, por robo agravado 8 años de condena fecha de vencimiento **02.01.2012**, si el hecho atribuido en el presenta caso ocurrió el 8 de septiembre del 2011, implica cometido el ilícito cuando las penas en las causas mencionadas estaban vigentes, resulta aplicable el artículo Artículo 46-B del CP modificado por el Artículo 1 de la Ley N°

¹⁸ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. Derecho Penal-Parte General. Tomo II. Idemsa. 1ª. Edición. Editorial Rhodas 2004.p.879.

29604, publicada el 22 octubre 2010 vigente a la fecha de la comisión de los hechos, cuyo texto es el siguiente: “ El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente....” En el 2do párrafo establece que: “Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos entre otros189....del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional”;

3.14.- La norma sustantiva aludida recoge un supuesto de reincidencia genérica y real. Es genérica, por cuanto el legislador no exige que el segundo delito sea de igual o semejante naturaleza, bastará con que se trate de un delito doloso. Es real, por cuanto se exige que se haya cumplido en todo o en parte la pena impuesta por el primer delito. El horizonte temporal para configurar la agravante de reincidencia por el segundo delito es de 5 años contados a partir del cumplimiento total o parcial de la pena impuesta por el primer delito, exceptúa del plazo de cinco años para la configuración de una agravante por reincidencia a los delitos, entre otros robo agravado, vale decir, en estos casos no interesará determinar el tiempo transcurrido entre el cumplimiento de la primera condena y el segundo delito, la recaída en estos delitos se verá sancionada con la aplicación de esta agravante cualificada. En la reincidencia básica, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo de la pena conminada. En la reincidencia cualificada según la naturaleza del delito cometido, como en el caso concreto, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo de la pena conminada, si bien señala como límite máximo la cadena perpetua, aunque el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ- 116 se encargó de poner como tope máximo los 35 años, llama a colación la opinión de Benavente¹⁹ en el sentido de que la reincidencia cualificada resulta aplicable cuando la primera y segunda condena se corresponden con los mismos delitos mencionados en el segundo párrafo del artículo 46-B, esto es, asesinato, lesiones graves a menores o por violencia familiar, secuestro, violación de menor, robo agravado, etc.; se debe tomar como un supuesto de reincidencia [cualificada] específica, en el que ambos delitos son los mismos y, por tanto, de idéntica gravedad y debe efectuarse una interpretación restrictiva de esta agravante cualificada; ahora bien, el Tribunal Constitucional otorgó legitimidad a las agravantes de reincidencia y habitualidad, en sentencia recaída en el Exp. N° 0014-2006- PI/TC, indicó que la figura de la reincidencia no vulneraba los principios de *ne bis in idem*, culpabilidad ni proporcionalidad; tal como estableció el Acuerdo Plenario antes mencionado, la reincidencia y habitualidad fueron configuradas tanto como circunstancias comunes (dentro de los criterios de determinación de la pena del ya antiguo art. 46 CP, incs. 12 y 13) como circunstancias cualificadas en los arts. 46-B y 46-C, este acuerdo consideró

¹⁹ BENAVENTE CHORRES, HESBERT. Reincidencia y habitualidad en el proceso penal peruano. Aspectos legislativos, jurisprudenciales y doctrinales. Lima, Normas Legales-Gaceta Jurídica, 2011, pp. 151-152

que estas agravantes solo debían apreciarse en su rol de circunstancias cualificadas, pues justamente el sentido de la reincorporación de estas instituciones al derecho penal nacional era permitir agravar la pena por encima del marco punitivo de la pena conminada;

3.15.- bajo estos parámetros establecidos, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario aludido(01-2008-CJ/116) el Colegiado va imponer la pena solicitada por la titular de la acción penal teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas y uso de arma), pese a lograr su finalidad de despojar potencialmente de su bien definitivamente, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente aplicar la pena solicitada por su condición de reincidente;

3.16.- *Reparación Civil*, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”²⁰;

3.17.- Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos 92 y 93 del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, aunado a ello la moto lineal y casco no le recuperó;

3.18.- *Costas*, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido

²⁰ ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 46, 46-B, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLA: CONDENAR** al acusado **M.M.P.R**, como coautor y responsable del delito de Robo Agravado en grado de consumado en agravio de J.B.M.C.O y A.B.C.C a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de detención, con tal fin impártase las órdenes de captura para su ubicación detención y posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de varones de Piura. **SE FIJA** por concepto de reparación civil la suma de al pago de 8,700.00 nuevos soles, siendo distribuidos 800.00 nuevos soles a favor de J.B.M.C.O y para A.B. C.C 7,900.00 nuevos soles por reparación civil. **CON COSTAS**. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA DE APELACIONES*

Calle Lima N° 997 – Piura

EXPEDIENTE : 02109-2012-56-2001-JR-PE-04
SENTENCIADO : M.M.P.R
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : A.B.C.C y otros
PROCEDE : JUZGADO PENAL COLEGIADO
APELANTE : EL SENTENCIADO

SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

JUEZ PONENTE: C .V

SUMILLA: Los Medios probatorios deben ser valorados cuando han sido admitidos dentro del procedimiento y oportunidad que establece la norma procesal.

Resolución No. 28

Piura, cinco de mayo
del dos mil quince.-

VISTA Y OIDA: interviniendo como ponente el magistrado C.V; la audiencia de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado, contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2015 que condena a **M.M.P.R** como autor del delito de robo agravado en agravio de J.B.M.C.O y A. B.C.C y le impuso veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, en la que interviene como parte apelante el abogado defensor del sentenciado Á.I.C, y con la participación de la señora fiscal adjunta superior J.T.C.de.M, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

I. DELIMITACION DE LA APELACIÓN:

En el presente caso la competencia de la Sala en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado, se limita a efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho –de conformidad con los parámetros establecidos por los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal- de la resolución impugnada que condena a M.M.P.R y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, pudiendo incluso declararla nula, si fuera el caso.

II. HECHOS:

El 08 de setiembre de 2011, siendo aproximadamente las 12:30 del día cuando el agraviado J.B, retornaba de la universidad César Vallejo a bordo de la motocicleta de placa de rodaje P3-2848, con dirección al Asentamiento Humano Manuel Soane y cuando se encontraba a la altura del pozo quebrado donde se ubica una iglesia evangélica donde estaba su madre D.O.A para pedir las llaves de su vivienda aparecieron dos sujetos caminando y uno de ellos portaba un arma de fuego con característica de tez morena, contextura gruesa de 1.50 aproximadamente con secuelas de acné cabello lacio, de 23 años aproximadamente cara redonda, mientras que el otro sujeto media 1.70 cm aproximadamente de tez blanca, contextura delgada, cabellos recortado, siendo que el primer sujeto portando un arma de fuego le apuntó a B en la sien, ordenándole que se baje de la moto y lo resondraron, y en ese momento también se encontraba su padre A.C.C a bordo de la moto taxi, quien intentó bajarse para defender a su hijo pero fue amenazado con el arma, neutralizándolo y llevándose el vehículo menor, hecho ocurrido en presencia de la madre del agraviado y de la testigo L.C.V, robo que fue denunciado de manera inmediata ante la DEPROVE PNP, y por indagaciones del padre del agraviado señor A.C, cuando se encontraba realizando servicio de moto taxi en el A.HH Santa Rosa logro identificar al sujeto que había sustraído la motocicleta, reconociéndolo como M.M.P.R, hecho que fue puesto en conocimiento de las autoridades policiales.

III. TIPO PENAL:

3.1. El delito de robo con agravantes se encuentra previsto en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o *la violencia contra la*

persona o que se amenace a esta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad(...).

3.2. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

3.3. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo –es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

3.4. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo objetivo del robo agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.²¹

3.5 La coautoría, según el artículo 23° del Código Penal se verifica cuando de manera “conjunta” se comete el hecho punible, sus requisitos han sido delimitados por la dogmática del derecho penal y consisten en que exista acuerdo previo como elemento subjetivo y como objetivo la ejecución del hecho en común por parte de sus intervinientes, dicha acción delictiva merece un plus en el *quantum* de pena a imponerse por la pluralidad de autores, pero no basta con que existan en un caso concreto, varias personas a las que se les atribuye un delito, es indispensable que se verifiquen sus presupuestos para que pueda atribuirse responsabilidad penal a título de coautoría.

IV. ALEGATOS DE LAS PARTES :

La defensa del sentenciado:

Solicita la nulidad de la sentencia por afectación al debido proceso, argumentando que se le atribuye a su patrocinado M.M.P.R, el delito de robo agravado al haberse apoderado de una motocicleta y casco del agraviado J.C.O, hecho ocurrido el ocho de setiembre de 2011 siendo las 12.30 del mediodía, y se le condena con pruebas actuadas en juicio oral que no han sido motivadas adecuadamente como es la declaración de J.M.C.O, al sindicar al acusado por indicación de su señor padre, quien

21 (R.N. N° 3274-99-Piura, Ej. Supr., 07 oct. 1999, en ROJAS VARGAS Fidel. Jurisprudencia penal patrimonial, 1998-2000, GRIJLEY, Lima, 2000, p.108).

después de dos meses, realiza una indagación personal y determina que el autor del robo sería el conocido como "chaca" y que corresponde a M.P.R, precisando que cuando inicialmente este agraviado denunció los hechos señaló características diferentes a las que presenta su patrocinado, como es que el sujeto media 1.60cm de estatura, de tez negra y de contextura gruesa; asimismo, se examinó al señor A.C.C, sindicando a su patrocinado, después de haber indagado cuando cumplía su labor de moto taxista llegó a reconocer que uno de los autores habría sido M.M.P.R, cuestionando que no se hizo un reconocimiento directo a su patrocinado.

De otro lado la testigo D.O.A madre del agraviado y esposa de C.C, como testigo presencial de los hechos indicó que la persona que le apuntó con el arma de fuego a su hijo presentaba características de ser un sujeto gordito, trigüeño y de 1.60cm de estatura, características físicas diferentes a las que presenta su patrocinado, pues él mide 1.72 cm de estatura, añadiendo que lo reconocía porque su esposo le dijo de que él había indagado que uno de los autores fue P.R, igualmente la testigo presencial L.C.V sindicó a su patrocinado porque su hermano A.C le dijo que el señor P.R era uno de los autores, señalando características diferentes a las que tiene su patrocinado.

También se interrogó a la perito J.V.M autora del Antifaz que realizó en el 07-11-2011 se ratificó y afirmó que en dicha pericia tiene un aproximado de 70% y 80%, el 70% para el presunto autor que tenía 19 años y el 80% para su patrocinado, reconociendo que comparó con dos dibujos que ella hizo con la fotografía del acusado P.R pero no las homologó con ninguna fotografía, y no aportó nada al proceso,

Seguidamente fueron lecturadas el acta de denuncia verbal de fecha 08-09-2011, certificado de antecedentes, acta de reconocimiento fotográfico de ficha de Reniec por parte de la testigo L.C.V, que señala características diferentes a las del acusado, diligencia donde no se citó al acusado para realizar un reconocimiento con el acusado el mismo que estaba en calidad de citado, la boleta de venta donde se acredita que la motocicleta es de los agraviados,

De otro lado su patrocinado renunció el derecho de hablar en juicio motivando a que se dé lectura a su declaración y su ampliación de declaración, donde niega tajantemente de haber participado en el asalto y precisa que ese día en la misma hora fue intervenido por personal de Divincri a inmediaciones del mercado modelo de Piura, para un control de identidad, el mismo día y hora esto es a las 12:30 que ocurrió el asalto, información que fue requerida por el colegiado en la audiencia donde la fiscal corroboró dicha información incorporándose de esta manera esta acta policial que desvirtúa toda la tesis del Ministerio Público, reconociendo que este documento fue ofrecido por dicha fiscal conforme consta en el acta de audiencia de juicio oral, aceptando que la defensa técnica no lo ofreció en la etapa intermedia, y sólo declararon en la investigación preparatoria el jefe y el instructor policial.

Finalmente se debe valorar las contradicciones de los testigos respecto a las características físicas que presenta el acusado y que son diferentes a las que indican los testigo y ante la escasa actividad probatoria no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios, existiendo una falta de motivación en las sentencia, concurriendo la causal de nulidad establecido en el Art.150 CPP y solicita la nulidad de la sentencia,

Alegatos del Fiscal Superior

Solicita se confirme la sentencia venida en grado, al haberse valorado adecuadamente las testimoniales de L.C.V y D.O.A, que estuvieron en el lugar y hora cuando ocurrió el robo de la motocicleta del agraviado y observaron de manera directa y a una distancia de tres metros que les permitió describir el rostro del imputado P.R, y si bien esta investigación en un principio fue archivada, porque no se había identificado al autor, sin embargo, A.C.C cuando realizaba servicio de moto taxi y estando a la altura de la Av. Sullana y Amotape observo a la persona que robo la moto lineal de su hijo y que lo amenazó con arma de fuego, llevando a su hijo C.O y al verlo también lo reconoció, informando a la policía donde lo identificó y reconoció por ficha de Reniec como P.R, la misma persona que los amenazo con arma de fuego y si bien existen diferencias respecto a las características físicas del imputado esto se debe a las propias emociones dado la violencia empleada y vivida en esos momentos.

En relación al acta de control de identidad realizada el 08 de setiembre de 2011 a las 12.30 del mediodía, esta información fue introducida fuera del plazo, precisando que en segunda instancia, se declaró inadmisibile por extemporánea por cuanto ésta debió ser presentada en la audiencia de control de acusación y/o juzgamiento, además el propio acusado P.R había informado que el día del asalto había estado trabajando en una empresa, negando tener participación en los hechos y ahora se pretende introducir esta información para utilizarla como una coartada, documento que ha sido suscrito por un efectivo policial que actualmente se encuentra privado de su libertad, lo que debe ser tomado en cuenta y con la reserva del caso, pues este documento quedó desacreditado con el oficio N° 23-2014- Resol del 10-03-2015, donde informaron lo contrario a lo que señala el acta y remiten un listado sobre las intervenciones de control de identidad y solo existe una intervención de persona con fecha 07 de setiembre donde figura un apellido que no se entiende pero el segundo apellido es G, no siendo P.R, manteniéndose la sindicación directa y objetiva de los agraviados y de las testigos D.O y L.C.V, quienes fueron enfáticas en señalar a la persona que cometió el delito de robo agravado, y que corresponde a P.R por tanto la sentencia debe ser confirmada.

V. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES :

5.1 Cuarto: La prueba en el proceso penal

El Tribunal Constitucional²² ha señalado que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución y por tanto resulta ser una de las garantías que asisten a las partes del proceso como es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, siempre y cuando no hayan sido obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida, es por ello que se busca que los justiciables puedan demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal, sin que ello implique la posición de la defensa en renunciar a su presunción de inocencia.²³

5.2 De la Valoración de las Pruebas:

- e) El artículo 158° del Código Procesal Penal respecto a la valoración de la prueba actuada establece que para efectuar esta actividad probatoria el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
- f) Asimismo respecto a los supuestos de testigos de referencia y de situaciones análogas, el estándar probatorio establecido por el Código Procesal penal establece claramente que:
“sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria”.
- g) Como se aprecia, no basta en nuestro ordenamiento procesal la sindicación de un testimonio para asignar responsabilidad penal, esta tiene que corroborarse con algún elemento probatorio objetivo, sin el cual no se podrá superar la valla establecida por el NCPP.
- h) En el presente caso debemos recordar que el Código Procesal Penal en su artículo 425° inciso 2° establece que el tribunal de apelación no puede otorgar valor diferente a la prueba personal actuada bajo el principio de inmediación –salvo la excepción de que esta haya sido cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no se ha verificado-.

²² Exp. No. 05066-2099-PC/TC-SAN MARTIN, fundamento 4

²³ STC No. 010-2002-AI/TC – Fundamento 133 -135

5.3 Análisis del caso concreto:

10. El Juzgado Colegiado, sostiene que del mérito de los medios probatorios actuados en juicio oral, en su conjunto y por el principio de inmediación ha llegado al convencimiento y certeza sobre la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad del acusado, respecto a los hechos ocurridos el día ocho de setiembre de 2011, donde le sustrajeron la motocicleta del agraviado J.C.O.
11. También sostiene el colegiado que la responsabilidad penal del acusado P.R, se encuentra respaldada no solo con la declaración de los agraviados J. B.C.O y A.C.C sino también con testimoniales de D.O.A y L.C.V, así como las actas de reconocimiento fotográfico.
12. **En el presente caso**, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en determinar la inocencia del sentenciado P.R, al no existir medios de prueba que determinen su culpabilidad, mientras que la representante del Ministerio Público ha señalado que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los medios de prueba actuados en juicio oral.
13. Así tenemos que los cargos que se le imputa al procesado P.R es el delito de robo agravado al haber despojado de la moto lineal de placa de rodaje P3-2848 que conducía el agraviado J.C.O y de propiedad de su padre B. C.C, y para perpetrar el delito utilizó un arma de fuego con el cual amenazó al agraviado y al percatarse su padre del asalto y pretender defenderlo también fue amenazado por dicho sujeto con la misma arma de fuego, hecho del cual fueron testigos la madre del agraviado D.O.A y la señora L.C.V al encontrarse a tres metros de distancia de ocurrido los hechos.
14. Que, si bien el acusado M.P, niega los cargos de robo, señalando en su declaración de fecha 04 de abril de 2012 que el día ocho de setiembre de 2011, se encontraba laborando como coordinador en la empresa Consorcio Los Andes desde las siete de la mañana, y de ello pueden dar fe los ingenieros M.A.S.Ch, quien lo recoge desde las siete de la mañana y J.L. T.G, que se encontraba en la empresa, mientras que en su ampliación de declaración del 27 de setiembre de 2012, varia su versión en sentido que el día de los hechos a las 12:15 p.m., se encontraba en la Asociación El Bosque Nuevo Amanecer, donde se iba a ejecutar una obra, esperando al señor M.S.C, siendo intervenido por la DEINCRI a cargo del mayor R y teniente C, para realizar el control de identidad y lo llevaron al Complejo Morales, versión que debe ser tomada con reserva al tratarse de una afirmación que difiere de la primera y con la cual pretende evadir su responsabilidad.
15. Frente a la negativa del acusado P.R, tenemos la sindicación directa, coherente y uniforme que le hace el agraviado J.B.C.O, quien desde la etapa de investigación preliminar e incluso en el juicio oral sindicó a dicho procesado como el autor del robo de la moto lineal, y para despojarle del vehículo menor lo amenazó con un arma de fuego, observando en la audiencia de juicio oral, por el principio de inmediación, que le agraviado de manera espontánea en el minuto

32:20 señaló que en la sala de audiencia se encontraba presente dicho acusado y es en el minuto 32:34 describe la ropa que vestía en ese momento y en igual sentido el agraviado A.C. C, mantiene su afirmación indicando haber reconocido al acusado como el sujeto que lo amenazó con un arma de fuego al tratar de defender a su hijo y evitar que le roben la moto lineal.

- 16.** Que, estas afirmaciones se ven respaldadas con las testimoniales de D. O.A, quien en el juicio oral conforme se escucha en el minuto 5:36 señala conocer al acusado y es en el minutos 06:58 donde precisa que cuando se encontraba frente a la iglesia, sentada en la parte posterior de la moto taxi, conversando con la pastora L.C.V, y a una distancia de dos metros de donde se encontraba su hijo observó que un sujeto desconocido lo apunta con un arma de fuego y le despoja de la moto lineal, observando que tenía características físicas como es tez trigueña, gordito, de 1.60 cm, afirmación que es corroborada con la declaración de L.C.V, que ratifica la sindicación hecha al acusado en el juicio oral, acotando que observó cuando roban la motocicleta del agraviado y el arma que utilizó al procesado para intimidar a la víctima, la que se corrobora con lo indicado en el acta de reconocimiento fotográfico con ficha de RENIEC realizado el 22 de agosto de 2012.
- 17.** De otro lado cabe señalar que para la presentación de medios probatorios, el art. 350 ins.1 literal f) y art. 373 incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, de manera taxativa señalan el procedimiento y la oportunidad en la cual los sujetos procesales pueden ofrecer nuevos medios de prueba para el juicio, que pueden consistir en testigos, peritos, documentales, existiendo dos momentos en los cuales pueden ser incorporadas estas pruebas, la primera es en la audiencia de control de acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria y el segundo momento puede ser en el juzgamiento ante el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado.
- 18.** Respecto al argumento de defensa del acusado, en señalar que el día del asalto siendo las 12:30 su patrocinado fue intervenido por personal de la DEINCRI PNP para un control de identidad, debemos precisar que el acusado Pesaressi Rivas desde que tuvo conocimiento que se encontraba sujeto a investigación preliminar por parte del Ministerio Público por hechos cometidos el 08 de setiembre de 2011, informó que el día del asalto estuvo laborando como coordinador en la empresa Consorcio “Los Andes” desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, y recién en su ampliación de declaración refirió haber sido intervenido por personal policial para realizar la diligencia de control de identidad, presentando posteriormente su abogado defensor la hoja de control de identificación policial y el acta de intervención policial, la misma que ha sido desvirtuada con el Oficio No. 23-2014 –REGPOL-DIRTEPOL-DEPINCRI-Piura del 10 de marzo de 2014, donde remiten copia certificada del cuaderno de registro de intervenciones de personas por control de identidad que realizó la DEPINCRI-Piura el 08 de setiembre de 2011, verificándose que en el citado día no se realizó ninguna intervención de persona para el control de identidad, por lo que dicha acta suscrita por el mayor H.R.S y el SOT2 PNP J.C.M, resulta contradictoria, por lo que se deberá remitir copias al Ministerio

Público, para determinar la existencia de algún ilícito penal, por lo que al no haber acreditado la tesis exculpatoria por parte de la defensa del acusado, se llega a la conclusión que la sentencia se encuentra debidamente motivada, guarda relación con los medios de prueba actuados, durante el juzgamiento, argumentos que permiten sea confirmada.

5.4.- DE LA DETERMINACION DE LA PENA:

La norma penal ya precisada, sanciona el delito de Robo Agravado, con pena privativa de libertad, no menor de doce ni mayor de veinte años, en el presente caso el A Quo, ha impuesto al sentenciado, veinte años de pena privativa de la libertad, atendiendo a la gravedad del ilícito penal cometido, como es la utilización de armas de fuego, el despojo del bien sufrido a los agraviados, sin embargo por el grado de lesividad inferido a los agraviados al no haberle causado daño físico y atendiendo al principio de Humanidad de penas y en aplicación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde rebajar prudencialmente la pena fijada por el Colegiado, a dieciocho años de pena privativa de la libertad.

a. REPARACIÓN CIVIL:

La reparación civil, fijada en atención al daño causado y debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93° del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo el patrimonio e integridad física del agraviado, los bienes jurídicos vulnerados, habiendo empleado amenaza y violencia contra la víctima, así como el tipo penal fue en grado de tentativa, considerando prudencial la suma propuesta y determinada en primera instancia los que permite confirmarla.

VI. FALLO:

Por tales consideraciones, los Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura, por **UNANIMIDAD, RESUELVEN:**

5. **CONFIRMAR** en parte la sentencia contenida en la resolución No. 21 de fecha 25 de febrero de 2015 que condena a M.M.P.R como autor del delito de robo agravado en agravio de J.B.M.C.O y A.B.C.C.
6. **REVOCARON** en cuanto le impuso veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, **REFORMÁNDOLA** le **IMPUSIERON DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva**, la misma que se computará una vez que sea puesto a disposición de las autoridades judiciales, reiterándose las ordenes de persecución y captura.
7. **FIJARON** como reparación civil la suma de ocho mil setecientos nuevos soles, de los cuales corresponde ochocientos nuevos Soles para J.C.O y siete mil novecientos nuevos soles para A.B.C.C; confirmaron en lo demás que contiene.
8. **DISPUSIERON** remitir al Ministerio Público, copias certificadas del acta de Intervención policial y Hoja de control de identificación policial, que obra en la carpeta fiscal a folios 275, del Oficio No. 23-2014-REGPOL-DIRTEPOL-DEPINCRI-Piura del 10.03.2015 y sus anexos, de folios 331 de la carpeta fiscal para los fines pertinentes. Notifíquese.-

SS.

C. V

R. P

V. C